

**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
DEL PARQUE NATURAL
DE PILANCONES**



**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

2002



DOCUMENTO NORMATIVO



INDICE

PARTE GENERAL	6
I. UBICACIÓN Y ACCESOS.....	7
II. ÁMBITO TERRITORIAL	8
2.1. Límites del Espacio Natural Protegido.....	8
2.2. Límites del Area de Influencia Socioeconómica.....	8
2.3. Límites de las Areas de Sensibilidad Ecológica.....	8
III. FINALIDAD DEL PARQUE NATURAL DE PÍLANCONES.....	8
IV. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.....	8
V. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.....	10
VI. NECESIDAD DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	11
VII. EFECTOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	12
VIII. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.....	13
PARTE DISPOSITIVA.....	15
I. ZONIFICACIÓN.....	16
1.1. Zona de uso restringido.....	17
1.2. Zona de uso moderado.....	17
1.3. Zona de uso general.....	18
II. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.....	19
2.1. Clasificación, categorización y calificación del suelo.....	20
2.1.1. Suelo rústico.....	20
2.1.1.1. Suelo rústico de protección ambiental.....	20
2.1.1.1.1. Suelo rústico de protección natural.....	20
2.1.1.1.2. Suelo rústico de protección paisajística.....	21
2.1.1.1.3. Suelo rústico de protección cultural.....	22
2.1.1.2. Suelo rústico de protección de sus valores económicos.....	22
2.1.1.2.1. Suelo rústico de protección agraria de mantenimiento.....	22
2.1.1.2.2. Suelo rústico de protección hidrológica.....	23
2.1.2. Tabla resumen zonificación, clasificación, categorización y calificación.....	24
III. NORMATIVA AMBIENTAL Y TERRITORIAL.....	24
3.1. Normativa de Rango Superior.....	24
3.1.1. Directrices de Ordenación.....	24
3.1.2. Plan Insular de Ordenación.....	25
3.1.3. Régimen jurídico relativo a hábitat y especies.....	27
3.2. Normativa de aplicación.....	27
3.2.1. Instrumentos de Ordenación Territorial.....	27
3.2.1.1. Proyectos de Actuación Territorial.....	27
3.2.1.2. Calificaciones Territoriales.....	27
3.2.2. Instrumentos de Ordenación Urbanística.....	28
3.2.2.1. Normas Técnicas de Planeamiento.....	28
3.2.2.2. Instrucciones Técnicas de Planeamiento.....	28
3.2.2.3. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.....	29
3.2.2.3.1. Planes Generales de Ordenación.....	29
3.2.2.3.2. Planes de Desarrollo.....	29
3.2.2.3.2.1. Planes Especiales.....	29
3.2.2.4. Catálogos.....	29
3.2.2.5. Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.....	30
3.3. Régimen de Usos. Normativa.....	31
3.3.1. Régimen general de usos. Normativa general.....	31
3.3.1.1. Usos Generales.....	31
3.3.1.1.1. Usos permitidos.....	31
3.3.1.1.2. Usos prohibidos.....	32
3.3.1.1.3. Usos autorizables.....	33



3.3.2. Régimen específico de usos.....	34
3.3.2.1. Zonas de uso restringido.....	34
3.3.2.1.1 Usos permitidos.....	34
3.3.2.1.2. Usos prohibidos.....	35
3.3.2.1.3. Usos autorizables.....	35
3.3.2.1.4. Clasificación y categorización de Suelo.....	35
3.3.2.1.4.1. Suelo rústico de protección natural.....	35
3.3.2.2. Zonas de uso moderado.....	35
3.3.2.2.1. Usos permitidos.....	35
3.3.2.2.2. Usos prohibidos.....	36
3.3.2.2.3. Usos autorizables.....	36
3.3.2.2.4. Clasificación y categorización de suelo.....	36
3.3.2.2.4.1. Suelo rústico de protección natural.....	36
3.3.2.2.4.2. Suelo rústico de protección natural de regeneración.....	37
3.3.2.2.4.3. Suelo rústico de protección hidrológica.....	37
3.3.2.2.4.4. Suelo rústico de protección paisajística.....	37
3.3.2.2.4.5. Suelo rústico de protección paisajística de entorno de núcleos.....	38
3.3.2.2.4.6. Suelo rústico de protección paisajística agrícola.....	38
3.3.2.2.4.7. Suelo rústico de protección agraria de mantenimiento.....	38
3.3.2.3. Zona de uso general.....	39
3.3.2.3.1. Usos permitidos.....	39
3.3.2.3.2. Usos prohibidos.....	39
3.3.2.3.3. Usos autorizables.....	39
3.3.2.3.4. Clasificación y categorización del suelo.....	39
3.3.2.3.4.1. Suelo rústico de protección natural.....	39
3.3.2.3.4.2. Suelo rústico de protección natural de regeneración.....	40
3.3.2.3.4.3. Suelo rústico de protección paisajística de recreo.....	40
3.3.2.3.4.4. Suelo rústico de protección cultural.....	41
3.3.2.3.4.5. Suelo rústico de protección paisajística de parque recreativo.....	44
3.3.3. Régimen fuera de ordenación.....	44
3.3.3.1. Usos y actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación.....	44
3.3.3.1.1. Régimen jurídico.....	44
IV. CONDICIONES Y USOS DE LOS RECURSOS NATURALES.....	44
4.1. Normativa de aprovechamientos y conservación de los recursos.....	44
4.1.1. Conservación de los suelos.....	44
4.1.2. Recursos hidrológicos.....	45
4.1.3. Flora y fauna.....	46
4.1.4. Recursos forestales.....	46
4.1.5. Recursos cinegéticos.....	47
4.1.6. Actividades agrícolas.....	48
4.1.7. Actividades Recreativas.....	48
4.1.7.1. Acampada.....	48
4.1.7.2. Senderismo.....	48
4.1.7.3. Área recreativa y acampada.....	48
4.1.7.4. Deportes de contacto con la naturaleza.....	49
4.1.8. Recursos etnográficos y patrimoniales.....	49
4.1.9. Actividades científicas.....	50
4.1.10. Uso público.....	51
4.2. Condiciones para las edificaciones.....	52
4.2.1. Determinaciones generales.....	52
4.2.2. Condiciones de calidad e higiene en los edificios.....	52
4.2.3. Condiciones de seguridad en los edificios.....	53
4.2.4. Condiciones ambientales de los edificios.....	53
4.2.5. Condiciones estéticas de la edificación.....	54
V. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	55
5.1. De la gestión y administración del Parque Natural.....	55
5.2. Del Patronato Insular y de la Junta Rectora del Parque Natural de Pílancones.....	56
VI. ACCIONES PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR.....	56
6.1. Acciones relativas a la gestión y administración del Parque Natural.....	56
6.1.1. Creación de la Oficina de administración y gestión del Parque Natural.....	56



6.2. Acciones relativas a la protección, conservación y gestión de los recursos naturales y culturales.....	57
6.2.1. Vigilancia.....	57
6.2.2. Control de especies introducidas.....	57
6.2.3. Mejora del hábitat para la consolidación de la población de murciélagos en la zona de Los Vicentillos...57	57
6.2.4. Instalación de comederos para el favorecimiento de la implantación de especies carroñeras.....	57
6.2.5. Acciones de carácter forestal.....	58
6.3. Acciones relativas al uso público del Parque Natural.....	58
6.3.1. Señalización.....	58
6.3.2. Equipamientos y servicios públicos del Parque Natural.....	60
6.3.2.1. Proyecto de colaboración con el Instituto Meteorológico Nacional para la habilitación de estaciones termopluviométricas en Lomos de Pedro Afonso y Ayagaures de Arriba.....	60
6.3.2.2. Acondicionamiento del camino Las Mesas - Ayagaures para actividades de senderismo y educación ambiental.....	60
6.3.3. Edición de folletos informativos y de material didáctico del Parque.....	60
6.4. Acciones relativas a la investigación.....	60
6.4.1. Estudio de la fauna.....	60
6.4.2. Estudio de la flora y regeneración natural en el Parque.....	61
6.4.3. Estudio y elaboración de catálogo del patrimonio arqueológico, etnográfico y arquitectónico.....	61
6.5. Acciones de carácter urbanístico.....	61
6.5.1. Planes Especiales de los conjuntos rurales de Las Tederas y Ayagaures de Arriba.....	61
6.5.2. Rehabilitación de la Casa del Pastor en Las Mesas.....	61
VII. DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.....	62
7.1. Programa de conservación.....	63
7.1.1. Directrices para la elaboración del Subprograma de Conservación de flora y fauna.....	63
7.1.2. Directrices para la elaboración del Subprograma hidrológico forestal y de control de la erosión.....	64
7.1.3. Directrices para la elaboración del Subprograma de restauración ambiental.....	65
7.1.4. Directrices para la elaboración del Subprograma de Conservación del patrimonio cultural.....	65
7.2. Programa de uso público.....	65
7.2.1. Directrices para la elaboración del Subprograma de equipamientos y servicios públicos del Parque Natural.....	65
7.2.2. Directrices para la elaboración del Subprograma de uso público y de educación ambiental.....	66
7.3. Programa de investigación.....	66
VIII. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.....	67
ANEXO CARTOGRÁFICO.....	68



PARTE GENERAL



PARTE GENERAL

I. UBICACIÓN Y ACCESOS.

El Parque Natural de Pilancones, declarado por la derogada *Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 157 de 24 de diciembre)* e incluido con igual delimitación en el vigente *Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo* (en adelante, *Texto Refundido, T.R.*), situado en la mitad meridional de la isla de Gran Canaria, cuenta con una extensión de 5.794,4 Ha., que representa un 3,7% de la isla y está inserto en su totalidad en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Las vías de acceso al espacio son pistas o carreteras de rango menor. Se trata de las procedentes de Montaña de La Data, al sur (GC-503 y 504), de Los Cercados de Araña al oeste (GC- 604), y la que asciende desde la Carretera de Maspalomas-Fataga, al sureste (GC- 601). El límite norte se encuentra anexo a la carretera GC-60 que desde Tejada va a San Bartolomé de Tirajana.

Se trata de uno de los Parques de amplia extensión superficial de la Red de Espacios Naturales de Canarias, con unas depresiones topográficas que definen sus fronteras de norte a sur: cabecera y ramo medio de la Cuenca de Ayagaures, delimitada al norte por el escarpe de Las Cruces. El Parque invade también pequeños tramos de la Caldera de Tirajana al norte, laderas de Cuevas del Pinar y de la Cuenca de Arguineguín al oeste, en Barranco de Escusabarajas. Abrupta y accidentada topografía en cuyo interior se encuentran pequeños caseríos que no presentan graves impactos o transformaciones a nivel global como Lomos de Pedro Afonso, La Jarra, Las Tederas, Casas del Tajinastal, Ayagaures de Arriba y Los Vicentes.



II. ÁMBITO TERRITORIAL.

2.1. Límites del Espacio Natural Protegido.

El espacio natural comprende 5.794,4 Ha. dentro del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en la mitad meridional de la isla de Gran Canaria.

La descripción literal de los límites del espacio y su correspondiente cartografía vienen recogidos en el *Anexo del referido Texto Refundido*, bajo el epígrafe C-10.

2.2. Límites del Área de Influencia Socioeconómica.

A los efectos de lo previsto en el *artículo 247 del Texto Refundido*, se declara Área de Influencia Socioeconómica el municipio de San Bartolomé de Tirajana, según lo previsto en el *Decreto 45/1998, de 2 de abril, por el que se regula la ponderación de parámetros para la distribución de fondos económicos entre los municipios pertenecientes al Área de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos y su Anexo I*.

2.3. Límites de las Áreas de Sensibilidad Ecológica.

Conforme al *artículo 245.1 del Texto Refundido* vigente, todo el territorio del Parque Natural de Pílancones es Área de Sensibilidad Ecológica a los efectos de lo previsto en la *Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico*.

III. FINALIDAD DEL PARQUE NATURAL DE PÍLANCONES.

La finalidad de protección del Parque Natural de Pílancones atendiendo al *artículo 48.6.a) del Texto Refundido*, es "la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con la conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad".

IV. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.

Los criterios que fundamentan la protección del Parque Natural de Pílancones, atendiendo a lo dispuesto en el *artículo 48 del Texto Refundido*, son:

- a) El desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la recarga del acuífero y la protección de los suelos.
- b) Contiene muestras representativas de los principales sistemas naturales insulares y de hábitats característicos terrestres del archipiélago. Destaca de forma patente el hábitat de pinar canario en sus cumbres que presentan un buen estado de conservación. También son interesantes las manchas de cardonales y tabaibales que se encuentran en buen estado y de hábitats acuáticos. Igualmente se encuentran restos de comunidades originarias de palmerales (*Phoenix canariensis*) que llegaban a formar verdaderos bosques galería.
- c) Alberga poblaciones de animales y vegetales catalogados como especies amenazadas. En cuanto a la vegetación, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en el Parque Natural existe una especie *En Peligro de Extinción* (*Dracaena tamaranae*), tres



especies *Sensible a la Alteración del Hábitat* (*Limonium preauxii*, *Sideritis sventenii* y *Helianthemum tholiforme*) y dos especies *De Interés Especial* (*Salix canariensis* y *Plantago asphodeloides*). Según la UICN existe una especie *En Peligro Crítico*: *Dracaena tamaranae*, y cinco especies *En Peligro*: *Sideritis sventenii*, *Salix canariensis*, *Limonium preauxii*, *Schizogyne glaberrima* y *Helianthemum tholiforme*.

- d) Dentro del grupo de los animales aparecen especies catalogadas como amenazadas, según el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias: “En Peligro de Extinción” sólo se encuentra el halcón de Berbería *Falco peregrinus pelegrinoides*, y cuatro especies catalogadas como *Sensible a la alteración del hábitat*, tres de ellas aves (*Corvus corax tingitanus*, *Petronia petronia maderensis* y *Charadrius dubius*) y un mamífero (*Pipistrellus kuhli*).

El Parque Natural de Pílancones presenta altas concentraciones de endemismos, con respecto a la flora: 27 endemismos de Gran Canaria, 43 endemismos del archipiélago canario y 9 endemismos macaronésicos. Con respecto a la fauna, dentro de los reptiles hay 3 especies endémicas de Gran Canaria. Dentro del grupo de las aves: 1 subespecie endémica de Gran Canaria y 15 endemismos canarios al nivel de subespecie.

Además hay especies que requieren una protección especial establecida en convenios internacionales y disposiciones específicas. En lo referente a la flora vascular hay 6 especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias; 1 especie recogida en la Directiva Hábitat y prioritaria para la UE; 2 especies recogidas en el Convenio de Berna; 4 especies en CITES; y 35 especies protegidas por la Orden de Flora vascular silvestre del Gobierno de Canarias.

Dentro de la fauna vertebrada aparecen 5 especies en la Directiva Hábitat; 43 especies en el Convenio de Berna; 5 especies en el CITES; 10 especies en la Directiva Aves; 13 especies recogidas en el Convenio de Bonn; 28 especies recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y 27 en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

- e) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario. Al menos 108 especies de la flora vascular silvestre de Canarias viven en Pílancones, también alberga 42 especies de aves, 2 especies de anfibios, 3 especies de reptiles, 5 de peces y 6 de mamíferos.
- f) Incluye zonas de vital importancia para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción del halcón de Berbería (*Falco pelegrinoides*), Ratonero común (*Buteo buteo insularum*), gavilán (*Accipiter nisus granti*) y pico picapinos (*Dendrocopos major thanneri*) principalmente.
- g) Constituye un hábitat único para algunos endemismos canarios o donde se alberga la mayor parte de sus efectivos poblacionales. Principalmente, el caso de la especie de drago recientemente descubierta, *Dracaena tamaranae*. Aunque existen poblaciones muy importantes de *Teline rosmarinifolia ssp. rosmarinifolia*, *Sideritis sventenii*, *Helianthemum tholiforme*, *Limonium preauxii*, etc.



V. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

La Asociación Canaria para la Defensa de la Naturaleza (A.S.C.A.N.) en el año 1975 realiza un inventario de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Las Palmas Proyecto 817 encargado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales (IUCN) en el cual presentó una propuesta de Parque Nacional de Pílancones (37-2;IUCN-WWF).

Ya en 1978 el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la Dirección General de Urbanismo realizaron el Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial de la Provincia de Las Palmas, en el que aparecía el actual Parque Natural de Pílancones con un total de 5.062. has.

En la década de los años ochenta, mediante el *Real Decreto 2614/1985*, el Estado transfirió a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones en materia de conservación de la naturaleza. En 1986 se elabora *el Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales de Gran Canaria (P.E.P.E.N)* (en el que aparece el Parque Natural de Pílancones con unas 6.366,2 Ha) y que serviría como documento base para la *Ley canaria 12/94*, en el que se incluía el espacio delimitado por el Parque de Pílancones. En 1987, en desarrollo de la *Ley Estatal 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos*, se promulga la *Ley Territorial 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias*, en cuyo artículo segundo se declaraba Parque Natural de Ayagaures y Pílancones, con el número 6 de los de la isla de Gran Canaria y en ésta se incluía la cuenca de Chira y la de Fataga como pertenecientes al Parque.

Paralelamente ese mismo año el Parque Natural de Pílancones se incluye dentro del inventario de Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPAS) en virtud de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, *relativa a la conservación de las aves silvestres*.

En 1989, el Estado desarrolla la normativa básica en materia de conservación de espacios naturales protegidos a través de la *Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres*, norma que deroga la *Ley 15/1975* y genera un nuevo *status* legal que obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar sus espacios protegidos y a incluir nuevas categorías de protección. Por ello, la Comunidad Autónoma de Canarias y tras dos Anteproyectos de Ley, aprobó la *Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias*. Con esta Ley, el espacio objeto de este Plan se reclasificó en lo que hoy conocemos como Parque Natural de Pílancones. Por último, continúa con la misma delimitación de la derogada *Ley 12/1994, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias*, aprobado por *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo*. En este texto se define a los Parques Naturales como “... aquellos Espacios Naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humana y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga para disfrute público, la educación y la investigación científica de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad”, código C-10.

Además, y en aplicación de la legislación comunitaria incorporada al ordenamiento jurídico español a través del *Real Decreto 1997/1995*, de 7 de diciembre, de carácter básico, la finalidad de protección de este espacio, que ha sido incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC ES7010010) aprobada por la Comisión Europea (Decisión de la Comisión de 28-12-01), se justifica por la presencia de hábitats y especies que la Unión Europea considera esenciales para contribuir a garantizar la biodiversidad.



Para su consideración como Lugar de Importancia Comunitaria en virtud del *Real Decreto 1997/1995*, de 7 diciembre, el Espacio Natural del Parque Natural de Pílancones cumple los siguientes requisitos:

- Albergar hábitats incluidos en el Anexo I del Real Decreto tales como matorrales termófilos, campos de lava y excavaciones naturales, palmerales, pinares macaronesianos y bosques endémicos de *Juniperus ssp.*, de los cuales son prioritarios los palmerales y los bosques de *Juniperus ssp.*, y
- Albergar especies incluidas en el Anexo II del Real Decreto tal como *Teline rosmarinifolia*.

VI. NECESIDAD DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La redacción del Plan Rector de Uso y Gestión de Pílancones se justifica tanto por el mandato legal emanado del *artículo 21.1.a)*, como por la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración como Espacio Natural Protegido y que fundamentan su protección. (Ver apartado anterior, "IV. Fundamentos de Protección")

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 1994) un Espacio Natural Protegido es "Una zona de tierra y/o mar especialmente dedicada a la protección de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados y gestionada legalmente o por otros medios eficaces". Esta definición incluye los aspectos fundamentales que determinan la existencia de un Espacio Protegido, y que podemos resumir en los siguientes:

- a. Presencia de valores naturales y culturales merecedores de gozar de una protección que asegure su conservación.
- b. Existencia de una protección efectiva, generalmente amparada en la legislación dictada al efecto, y, en el caso que nos ocupa, por nuestra normativa autonómica, es decir, el Texto Refundido.
- c. Existencia de los instrumentos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos del Espacio Natural Protegido: las actividades de gestión y los instrumentos de planificación sobre los que dicha gestión se sustenta.

Los instrumentos de ordenación son, por tanto, una necesidad inexorablemente ligada a la conservación del espacio natural y al logro de los objetivos pretendidos con su declaración. De este modo, el Plan Rector de Uso y Gestión constituye el marco jurídico-administrativo necesario para posibilitar una gestión ajustada y racional del Parque Natural y sus recursos.

Este Plan Rector de Uso y Gestión nace, por tanto, con un claro enfoque hacia la ulterior puesta en práctica que se ha de llevar a cabo en el territorio. La zonificación, clasificación, categorización y calificación, régimen de usos y las actuaciones ligadas en el ámbito del Parque Natural, constituyen los contenidos básicos de este documento, concebido como un instrumento abierto y flexible para posibilitar y facilitar la labor de los encargados de la gestión del Parque Natural de Pílancones.



VII. EFECTOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones despliega los siguientes efectos desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

- Sus determinaciones serán obligatorias para las Administraciones Públicas y para los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (*artículo 44.1.b del Texto Refundido*).

- La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa (*artículo 44.1.c del Texto Refundido*).

- Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Parque.

- Entra en aplicación el *Decreto 45/1998, de 2 de abril*, por el que se regula la ponderación de parámetros para la distribución de fondos económicos entre los municipios pertenecientes al Área de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos, donde se recoge en su artículo 2, la necesidad de previa puesta en marcha de los Planes Rectores de Uso y Gestión para la consignación anual de las subvenciones destinadas a los municipios sitios en las Áreas de Influencia Socioeconómica.

- Sus determinaciones de ordenación prevalecen al planeamiento territorial y urbanístico al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación, conforme a lo establecido en el *artículo 22.5 y la Disposición Transitoria Quinta.3 del Texto Refundido*. A tales efectos, desarrollarán las determinaciones que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión si así lo hubiera establecido éste.

- El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Plan Rector de Uso y Gestión tendrá consideración de infracción administrativa conforme a lo previsto en el *artículo 38 de la Ley estatal 4/89, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres*, siendo de aplicación igualmente el *Título VI del Texto Refundido*.

- La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación (*artículo 44.1.a del Texto Refundido*).

- La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente (*artículo 44.1.e del Texto Refundido*).

- La sujeción de los terrenos que componen el Parque Natural al derecho de tanteo y retracto por parte de la Administración Pública de acuerdo con el artículo 79 y la Disposición Adicional Sexta del *Texto Refundido*.

- Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación y entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación de fuera de ordenación (*artículo 44.4 del Texto Refundido*). A tal efecto:

- Las normas y, en su caso las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones (*artículo 44.4.a del Texto Refundido*).



- En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas (*artículo 44.4.b del Texto Refundido*):

- 1ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
- 2ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

- En todo caso, en la interpretación y aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

VIII. OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

De acuerdo con la finalidad del Parque y los fundamentos de protección se establecen tres objetivos generales, cada uno de ellos concretado en varios objetivos específicos.

1. Conservar y restaurar los recursos naturales y paisajísticos del área protegida.
 - a) Preservar las extensiones de pinar canario, por sus características paisajísticas, su condición de natural en gran parte y por los ecosistemas de los que participa.
 - b) Promover la restauración de los ecosistemas degradados a través de la regeneración natural y la repoblación forestal, especialmente de bosque termófilo.
 - c) Promover un programa exhaustivo de investigación de los valores faunísticos del Parque, incluida la reintroducción de especies extintas.
 - d) Promocionar el elevado interés geomorfológico que cobra la cabecera de cuenca en las variadas microformas del relieve existentes en el Parque.
 - e) Conservación y divulgación de la riqueza florística de Pílancones
 - f) Conservación de los suelos y del paisaje natural.
2. Fomentar acciones que posibiliten el uso público del Parque natural
 - a) Programar un sistema de divulgación de las potencialidades de esparcimiento y conocimiento de los valores ambientales, como elemento de vertebración del contacto de la población local, comarcal, insular y turística con el entorno natural de Pílancones.



- b) Garantizar la conservación de los valores culturales del Parque.
3. Ordenar las actividades humanas presentes en el Parque, de acuerdo con los fundamentos de protección
- a) Establecer medidas para que la agricultura, como actividad tradicional se mantenga en el Parque Natural de Pílancones dentro de los límites de la capacidad de carga del territorio, de acuerdo con los fundamentos de protección y la zonificación establecida por este Plan Rector.
 - b) Procurar que la actividad cinegética se desarrolle de forma compatible con los fundamentos de protección del Parque.
 - c) Adecuar los aprovechamientos hidrológicos para hacerlos compatibles con los fundamentos de protección.
 - d) Prohibir los usos residenciales y otras actividades antrópicas de gran impacto sobre el equilibrio natural del Parque.

Para la consecución de estos objetivos, el presente documento normativo establece normas generales de protección, normas específicas, normas de gestión, actuaciones básicas y directrices para la gestión y para la elaboración de los programas de actuación que desarrollen los objetivos concretos del Parque.



PARTE DISPOSITIVA



PARTE DISPOSITIVA

I. ZONIFICACIÓN.

El artículo 22.2 a) del *Texto Refundido*, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Con objeto de armonizar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimitan zonas de diferentes destino y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad, que requieran los recursos existentes, su capacidad para soportar usos o la necesidad de ubicar servicios en ellas.

- a) *Zona de exclusión o de acceso prohibido*: constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.
- b) *Zona de uso restringida*: constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.
- c) *Zona de uso moderado*: constituida por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.



- d) *Zona de uso tradicional:* constituida por aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.
- e) *Zona de uso general:* constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Espacio Natural.
- f) *Zona de uso especial:* su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.

Atendiendo a estos criterios, el Parque Natural se ordena según la siguiente zonificación, cuyos límites aparecen reflejados en el Anexo Cartográfico del presente Plan Rector:

1.1. Zona de uso restringido.

Constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

A efectos del presente plan incluye también aquellos lugares con mayor potencialidad para la regeneración de sus características naturales originales, estando prohibida la edificación, la acampada, la caza y los aprovechamientos y usos del suelo que supongan una degradación del medio o perjudiquen la evolución natural de los sistemas biológicos. La superficie que abarca del Parque es de 1984,4 hectáreas (34,2%).

- Pinar de Pílancones (ZUR I.1).
- Vicentes y Vicentillos (ZUR I.2).

1.2. Zona de uso moderado.

Constituida por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. En estos lugares no se permitirá la construcción de carreteras, la edificación, ni la roturación de nuevos terrenos agrícolas, pero sí el mantenimiento de las actividades tradicionales y, en ciertos casos, la implantación de infraestructura ligera al servicio del uso recreativo y educativo del espacio natural, así como el mantenimiento de las infraestructuras ya existentes. Ocupa una superficie de 3785,6 hectáreas (65,3 %).

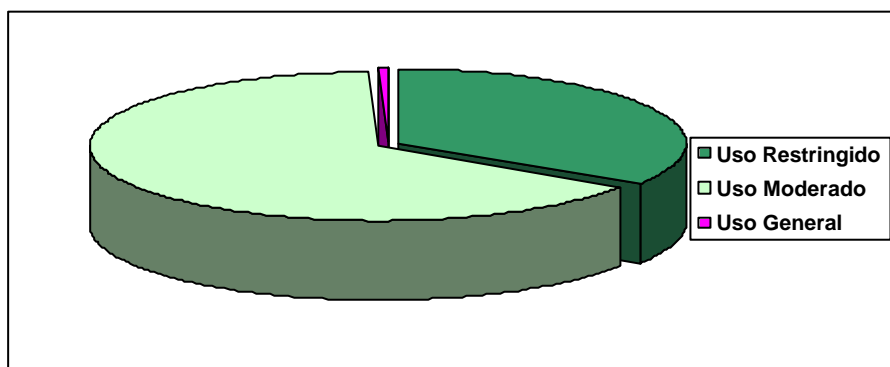
- Girgay (ZUM II.1).
- Zona Centro y Sur de Pílancones (ZUM II.2).



1.3. Zona de uso general.

Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por permitir una afluencia mayor de visitantes, pueda servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural. La superficie que abarca del Parque Natural es de 24,4 hectáreas (0,4%)

- Los Bailaderos (ZUG III.1)
- Vivero de Tirajana (ZUG III.2).
- Gajito (ZUG III.3).
- Casa del Pastor (ZUG III.4).
- Las Tederas (ZUG III.5).
- Casas de Taginastal (ZUG III 6)
- Ayagaures de Arriba (ZUG III.7).
- Palmitos Park (ZUG III.8).





II. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

El artículo 22.2.b del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece como contenido mínimo el establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación, la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del citado Texto Refundido que resulten más adecuadas para los fines de protección.

Por otro lado, el artículo 22.7 del T.R. limita esta capacidad en el caso de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales, en cuanto que éstos no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.

Según la Disposición Transitoria Quinta 1 y 2 del T.R. se establecen las siguientes determinaciones en cuanto a la clasificación y categorización de suelo previa a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales:

“Disposición Transitoria Primera. - Régimen urbanístico del suelo.

1. Desde la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias serán de inmediata aplicación, cualquiera que sea el planeamiento de ordenación y, en su caso, el instrumento de gestión de Espacios Naturales Protegidos que esté en vigor, los Títulos II, III y VI de este Texto Refundido.”

“Disposición Transitoria Quinta. - Clasificación y calificación urbanística hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

1. En los espacios en los que, a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, contasen con suelo clasificado como urbano, urbanizable o apto para urbanizar o calificado como asentamiento rural, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

- a) Se mantendrá el suelo urbano y de asentamientos rurales produciéndose, en su caso, su adecuación a los valores medioambientales del respectivo Espacio Natural Protegido a través de Planes Especiales de Ordenación.*
- b) Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar pasarán a clasificarse como suelo rústico de protección natural, siempre que no contaran con un plan parcial o, contando con el mismo, sus etapas no se hubieran ejecutado en los plazos establecidos, por causas imputables a los promotores, previa declaración de caducidad por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.*

2. Los parques naturales y reservas naturales se clasifican, a los efectos previstos en el presente Texto Refundido, y hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de planeamiento como suelo rústico de protección natural.”

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se clasifica todo el ámbito del Parque Natural como suelo rústico.



2.1. Clasificación, categorización y calificación del suelo.

2.1.1. Suelo rústico.

La clasificación de suelo rústico constituye la totalidad del suelo integrado en el Parque Natural de Pílancones.

Dentro del suelo rústico se establecen las categorías y calificaciones que se señalan a continuación de las establecidas en el *artículo 55 del T.R.*, con las superficies que se detallan:

TABLA 1. CATEGORIAS DE SUELO RÚSTICO.

Tipo	Categoría	Calificación	Superficie	
Protección ambiental	Protección natural	-	RPN	2.249,6 Has
		de regeneración	RPNR	3.297,2 Has
	Protección paisajística	-	RPP	12,0 Has
		de entorno de núcleos agrícolas	RPPEN	27,8 Has
		de parque recreativo	RPPPR	4,5 Has
		de recreo	RPPR	2,3 Has
	Protección cultural	-	RPC	13,8 Has
Protección de sus valores económicos	Protección agraria	de mantenimiento-	RPAM	144,4 Has
	Protección hidrológica	-	RPH	34,1 Has

En las categorías de suelo rústico incluidas en el tipo de protección ambiental, y de acuerdo con el *artículo 25.1. del citado Texto Refundido*, en el ámbito señalado (Parque Natural de Pílancones) no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

2.1.1.1. Suelo rústico de protección ambiental.

2.1.1.1.1 Suelo rústico de protección natural.

De acuerdo con el *artículo 55.a.1.)* el suelo rústico de protección natural (RPN) lo constituyen aquellas áreas del territorio en las que se establece como fin la preservación de valores naturales o ecológicos.

Dentro del Parque Natural se ha calificado dentro de la categoría de suelo rústico de protección natural, con un régimen de usos más restrictivo que la de suelo rústico de protección natural de regeneración, usos que se concretarán en el apartado específico que los contempla.



TABLA 2: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (RPN)

Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPN	-	RPN	ZUR I.1.- Pinar de Pilancones	1649,4 Has
			ZUR I.2.- Vicentes y Vicentillos	333,4 Has
			Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pilancones: Escusabarajas	263,0 Has.
			ZUG IV.1.- Los Bailaderos	1,8 Has.
			ZUG IV.2.- Vivero de Tirajana	2,0 Has.
Total			2.249,6 Has	
Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPN	de regeneración	RPN	ZUM II.1.- Girgay	39,4 Has
			Gran parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pilancones	3.257,8 Has
			ZUG IV.5.- Casa del Pastor	0,04 Has
Total			3.297,2 Has	

2.1.1.1.2. Suelo rústico de protección paisajística.

De conformidad con el artículo 55.a.2.) del vigente *Texto Refundido*, en el suelo rústico de protección paisajística (RPP) se integran áreas para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos. Así, en el ámbito del Parque este tipo de suelo está constituido por aquellas áreas del territorio que posee o ha padecido una mayor intervención humana, así como, por elementos paisajísticos de gran interés visual.

Dentro del Parque, el suelo delimitado con esta categoría tiene el régimen específico de usos establecido en este Plan Rector ultimado a través de la calificación que se le ha asignado desde este Plan, apareciendo las calificaciones de:

- Entorno de Núcleos, que recoge el suelo que se encuentra en el ámbito que envuelve los núcleos rurales de Las Tederas, Casas de Taginastal y Ayagaures de Arriba en torno a su delimitación como suelo rústico de protección cultural.
- Parque Recreativo, que viene delimitando una finca para el uso de parque recreativo, como su propio nombre indica, que se determina para Palmitos Park.
- Agrícola, delimitando unas fincas en el Barranco de Los Vicentes y en La Jarra, de carácter agrícola con un contrastado carácter paisajístico dentro del entorno.
- Recreo, que recoge una finca dentro de las zonas de uso general, para uso de recreo y acampada.



TABLA 3: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (RPP)

Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPP	-	RPP	Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Casas de Chamoriscán. Ayagaures de Abajo.	7,3 Has 4,7 Has
Total			12,0 Has	
Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPP	de entorno de núcleos	RPPEN	Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Las Tederas. Casas de Taginastal Ayagaures de Arriba.	14,4 Has 5,5 Has 7,9 Has
Total			27,8 Has	
Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPP	de parque recreativo	RPPPR	ZUG III.8.- Palmitos Park	4,5 Has
Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPP	agrícola	RPPA	Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Los Vicentes. La Jarra	4,3 Has 4,4 Has
Total:			8,7 Has	
Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPP	de recreo	RPPR	ZUG III.3.- Gajito.	2,3 Has

2.1.1.1.3. Suelo rústico de protección cultural.

De acuerdo con el artículo 55.a.3) del *Texto Refundido*, el suelo rústico de protección cultural (RPC) tiene por objeto la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato, dentro del tipo de protección ambiental. En el ámbito del Parque este tipo de suelo está constituido por aquellos caseríos de gran valor etnográfico.

TABLA 4: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL (RPC)

Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie	
RPC	-	RPC	ZUG III.5.- Las Tederas.	6,3 Has
			ZUG III.6.- Casas de Taginastal	1,5 Has
			ZUG III.7.- Ayagaures de Arriba.	5,9 Has
Total			13,8 Has	

2.1.1.2. Suelo rústico de protección de sus valores económicos.

2.1.1.2.1. Suelo rústico de protección agraria de mantenimiento.

De acuerdo con el artículo 55.b.1) del *Texto Refundido*, el suelo rústico de protección agraria (RPA), sirve para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y



piscícola; siendo el caso del suelo que se delimita con esta categoría para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrario, dentro del tipo de protección de los valores económico. En el ámbito del Parque este tipo de suelo está constituido por la zona agraria de Lomos de Pedro Afonso.

TABLA 5: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA (RPA)

Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie
RPA	de mantenimiento	RPAM ZUM. II. 2 Zona Centro y Sur de Pílancones Lomos de Pedro Afonso	144, 4 Has

2.1.1.2.2. Suelo rústico de protección hidrológica.

De acuerdo con el artículo 55.b.3) del *Texto Refundido*, el suelo rústico de protección hidrológica (RPH), se ordena para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo; dentro del tipo de protección de los valores económicos. En el ámbito del Parque este tipo de suelo está constituido por los lechos de las presas y su entorno inmediato.

TABLA 6: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA (RPH)

Categoría	Calificación	Zonificación	Superficie
RPH	-	RPH Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Presas de Ayagaures y La Gambuesa.	21,5 Has
		Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Presa de Escusabarajas.	1,6 Has
		Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Presa de La Lumbre. Presa de La Negra.	1,0 Has 1,3 Has
		Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Presa de Chamoriscán.	8,4 Has
		Parte de ZUM II.2.- Zona Centro y Sur de Pílancones: Presa de La Jarra	0,3Has
		Total	34,1 Has

2.1.2. Tabla resumen zonificación, clasificación, categorización y calificación

TABLA 8: RESUMEN ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, CALIFICACIÓN.

Zonificación	Clasificación, categorización y calificación del suelo	Superficie
Zona de uso restringido		
ZUR I.1.	RPN	1.649,4 Has
ZUR I.2.	RPN	333,4 Has
Zona de uso moderado		
ZUM II.1.	RPNR	39,4 Has
ZUM II.2.	RPN	263 Has
	RPNR	3.257,8 Has
	RPH	34,1 Has
	RPPEN	27,8 Has
	RPP	12,0 Has
	RPPA	8,7 Has
	RPAM	144,4 Has
Zona de uso general		
ZUG III.1.	RPN	1,8 Has
ZUG III.2.	RPN	2,0 Has
ZUG III.3.	RPPR	2,3 Has
ZUG III.4.	RPNR	0,04 Has
ZUG III.5.	RPC	6,3 Has
ZUG III.6.	RPC	1,5 Has
ZUG III.7.	RPC	5,9 Has
ZUG III. 8.	RPPPR	4,5 Has

III. NORMATIVA AMBIENTAL Y TERRITORIAL.

3.1. Normativa de Rango Superior.

3.1.1. Directrices de Ordenación.

De conformidad con el artículo 14.4. del vigente Texto Refundido "Los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, así como los instrumentos de ordenación territorial deberán ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y a los Planes Insulares de Ordenación ..."

Las Directrices de Ordenación constituyen el instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio.

Las Directrices de Ordenación tendrán por objeto:

- Articular las actuaciones tendentes a garantizar el desarrollo sostenible de Canarias.



- b) Definir los criterios de carácter básico de ordenación y gestión de uno o varios recursos naturales.
- c) Fijar los objetivos y estándares generales de las actuaciones y actividades con relevancia territorial de acuerdo con la legislación sectorial que corresponda.
- d) Establecer estrategias de acción territorial para la definición del modelo territorial básico de Canarias.
- e) Articular las actuaciones sobre la base del equilibrio interterritorial y la complementariedad de los instrumentos que conforman el sistema de ordenación territorial.

3.1.2. Plan Insular de Ordenación.

Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Tienen carácter vinculante en los términos establecidos en este Texto Refundido para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territorial de ámbito inferior al insular y para los planes de ordenación urbanística.

Sus determinaciones se establecen:

- a) En el marco de las Directrices de Ordenación, favoreciendo la complementariedad de todos los Planes Insulares entre sí, la articulación de las distintas políticas y actuaciones con incidencia territorial, la mejor distribución de los usos e implantación de las infraestructuras y la necesaria protección de los recursos naturales, el ambiente y los bienes culturales.
- b) Teniendo en cuenta la realidad global de la isla, especialmente las características socioeconómicas de su territorio y población, en relación con las posibilidades y programas de actuación del sector público y las posibles acciones del privado.

Los Planes Insulares contendrán al menos las determinaciones exigidas por la legislación vigente para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y, en particular, las necesarias para garantizar la conservación de los recursos naturales, entendiéndose por conservación la preservación o utilización ordenada, en su caso, con base al criterio de desarrollo sostenible.

En particular deberán incluir:

- a) Una descripción y evaluación detalladas de los recursos naturales, su estado de conservación y previsible evolución futura.
- b) Criterios de aplicación en la ordenación de recursos y concretamente:
 - 1. Limitaciones de uso en función de la singularidad de los ecosistemas y de su estado de conservación y, en particular, señalamiento de las áreas del territorio que deban ser excluidas de los procesos de urbanización y, en su caso, de edificación por sus características naturales, su trascendencia para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, para la preservación de la diversidad genética y de la variedad, singularidad o belleza de los ecosistemas y del paisaje.
 - 2. Directrices o criterios básicos para la gestión de los Espacios Naturales Protegidos y también de las especies de flora y fauna amenazadas o en



peligro, según los criterios internacionalmente admitidos, estableciendo o proponiendo en su caso, según la legislación sectorial aplicable, los regímenes de protección que procedan.

3. Criterios para la defensa y mejora del ambiente natural y establecimiento de prohibiciones a las Administraciones canarias y a los particulares derivadas de esos criterios.
4. Criterios para la conservación o mejora del patrimonio histórico incorporando, en su caso, las medidas necesarias de protección e intervención previstas en las leyes sectoriales correspondientes.
5. Criterios complementarios de referencia orientadores de la formulación y ejecución de las políticas sectoriales que inciden en el territorio, dentro del marco establecido por las Directrices de Ordenación.
6. Criterios para la defensa, mejora y ordenación del espacio litoral y espacios naturales marinos, incluyendo un listado de actividades susceptibles de desarrollarse en los mismos y en su entorno y, en su caso, las medidas específicas que deban ser tomadas por la Administración competente.
7. Criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas.

El derogado Plan Insular de Ordenación del Territorio de Gran Canaria, que fue aprobado por el *Decreto 7/1995, el 27 de enero de 1995*, por el Gobierno de Canarias, asumía en gran parte la ordenación territorial y urbanística de la isla, de tal forma que contenía determinaciones que afectaban al Parque Natural de Pílancones. En este sentido tendríamos que destacar que en su Memoria apartado V recogía el Modelo Territorial Insular, y dentro de este apartado en el punto 8, las Determinaciones de la función del medio natural en el uso del territorio, así como también se recogían en su Normativa las disposiciones contenidas en: el Título I relativa a Normativa General, el Título III, referente a Normas de General aplicación en el Suelo Rústico, el Título IV, de Normas de Protección de Areas y Espacios Naturales, el Título V, sobre Medidas de Defensa del Medio Natural, el Título VII, sobre Normas de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, Arquitectónico y Cultural y sus Disposiciones Transitorias con determinaciones vinculantes de ordenación.

En la actualidad se encuentra en tramitación el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. Cabe destacar que los instrumentos de planificación territorial deberán necesariamente adaptar sus directrices a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el *Texto Refundido* de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por lo que tanto el P.I.O.T. de Gran Canaria como el P.O.R.N. de Gran Canaria se deberán recoger en un instrumento de ordenación territorial que se denomina, según dicho Texto Refundido, P.I.O. de Gran Canaria.



3.1.3. Régimen jurídico relativo a hábitat y especies.

Deberán recogerse los distintos instrumentos que en virtud tanto del *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres* la *Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre*, el *Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*, y el *Decreto 151/2001, de 26 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*. En especial, los planes de gestión a los que se refiere el artículo 6 del *Real Decreto 1997/1995*, y los distintos planes de especies amenazadas previstos en el artículo 5 del *Decreto 151/2001*, sin perjuicio de la directa aplicación de los distintos regímenes de protección previstos por dichas normativas.

3.2. Normativa de aplicación.

Mediante planeamiento de desarrollo o a través de ordenanza específica se podrá hacer más restrictiva las determinaciones presentes en este Plan. Así mismo los planes especiales de ordenación podrán restringir las determinaciones o prohibir los usos planeados en su ámbito de actuación.

3.2.1. Instrumentos de Ordenación Territorial.

3.2.1.1. Proyectos de Actuación Territorial.

Son Proyectos de Actuación Territorial (*Art. 21 T.R*) los instrumentos de ordenación de carácter excepcional que, por razones de justificado interés general, legitimen las obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, de dotaciones, de equipamiento, o de actividades industriales o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano y urbanizable y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento

Según el *artículo 25.1 del Texto Refundido* estos Proyectos no tienen cabida en los suelos rústicos de protección ambiental.

3.2.1.2. Calificaciones Territoriales.

La Calificación Territorial (*Art. 27 T.R*) ultima —para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos— el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida. Por ello, cuando se solicite una Calificación Territorial cuyo ámbito de actuación esté contenido, parcial o totalmente, en el ámbito del Parque, el órgano responsable de otorgar dicha calificación tendrá en cuenta:

- Si el preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo objeto de la calificación territorial corresponde a una edificación y/o un uso no prohibidos expresamente por la normativa de este Plan. Para ello, acudirá a los apartados de régimen de usos y a las anteriores determinaciones en suelo rústico de este Plan.

- El órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial solicitará al Órgano Gestor del Parque la valoración de la compatibilidad o incompatibilidad, así como la valoración del



peligro presente o futuro, directo o indirecto y, en su caso, del deterioro apreciable en el medio natural que pudiera ocasionar el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo, según lo previsto en el *artículo 63.5 del Texto Refundido*.

3.2.2. Instrumentos de Ordenación Urbanística.

3.2.2.1. Normas Técnicas de Planeamiento.

Tendrán por objeto (*Art. 29 T.R.*):

- a) La determinación de los requisitos mínimos de calidad, sustantivos y documentales, de los distintos instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística, así como de las normas específicas que deban ser observadas por éstos en la ordenación del espacio litoral y el uso turístico.
- b) La precisión de los conceptos de consolidación por la urbanización y por la edificación y de perímetro urbano, y sus requisitos mínimos, a efectos de la clasificación de suelo urbano por el planeamiento.
- c) La definición de criterios con arreglo a los que el planeamiento de ordenación general habrá de determinar la dimensión, idoneidad y condiciones de contigüidad o extensión que deban cumplir los sectores de suelo urbanizable precisos para absorber los crecimientos previsibles de carácter residencial, turístico, industrial y terciario.
- d) La concreción y, en su caso, la elevación de los estándares mínimos de suelo para equipamientos y dotaciones.
- e) La definición de los elementos de la ordenación estructural del planeamiento de ordenación general, en defecto de su determinación por éste.
- f) La definición enunciativa o taxativa de los tipos y las condiciones de establecimientos susceptibles de ser implantados en suelo rústico mediante Proyectos de Actuación Territorial y particularmente de los industriales.
- g) La determinación de los criterios para la apreciación de la inadecuación objetiva de los terrenos para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, por razones económicas, geotécnicas o morfológicas.

3.2.2.2. Instrucciones Técnicas de Planeamiento.

Tendrán por objeto (*Art. 30 T.R.*):

- a) Objetivos y prioridades de los instrumentos de planeamiento de ordenación.
- b) Soluciones-tipo para las cuestiones de más frecuente planteamiento en la formulación del planeamiento, conforme a la experiencia práctica.
- c) Modelos de regulación de las diferentes zonas de ordenación urbanísticas más usuales en la práctica urbanística, con determinación para cada una de ellas de los elementos definitorios de las construcciones en función de su destino y uso característicos, pudiendo ser utilizados por simple remisión.
- d) Criterios y soluciones para el diseño y ejecución de obras de urbanización.



3.2.2.3. Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

En el artículo 31.1 del *Texto Refundido*, se indica que la ordenación urbanística en el ámbito municipal se establecerá y desarrollará mediante los siguientes instrumentos:

3.2.2.3.1. Planes Generales de Ordenación.

Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecido en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto del planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución.

Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio.

3.2.2.3.2. Planes de Desarrollo.

3.2.2.3.2.1. Planes Especiales.

Los Planes Especiales de Ordenación desarrollarán o complementarán las determinaciones de los Planes Generales, ordenando elementos o aspectos específicos de un ámbito territorial determinado (Art. 37 T.R.).

Los Planes Especiales de Ordenación pueden tener por objeto cualquiera de las siguientes finalidades:

- Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- Proteger y conservar el Patrimonio Histórico Canario.
- Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- Desarrollar los programas de viviendas y establecer la ordenación precisa para su ejecución.
- Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el Plan General.
- Crear, ampliar o mejorar dotaciones y equipamientos.
- Organizar y asegurar el funcionamiento de las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía y otras análogas.
- Cualesquiera otras finalidades análogas que se prevean reglamentariamente.

3.2.2.4. Catálogos.

Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto (Art.39.1 T.R.).



3.2.2.5. Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

Las Ordenanzas Municipales de Edificación tendrán por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitivas directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles (*Art.40.1 T.R.*).

Deberán ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y las medidas de protección del medio ambiente urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico (*Art.40.1 T.R.*).

Las Ordenanzas Municipales de Urbanización tienen por objeto la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Incluirán igualmente los criterios morfológicos y estéticos que deban respetarse en los proyectos (*Art.40.2 T.R.*).

Deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos y, en su caso, a las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico (*Art.40.2 T.R.*).

Los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán establecer determinaciones propias de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, remitiéndose a las mismas, de forma genérica o específica (*Art.40.3 T.R.*).



3.3. Régimen de Usos. Normativa.

3.3.1. Régimen general de usos. Normativa general.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado por el *artículo 22.2.c) del Texto Refundido*, esto es, “la regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación”, el presente Plan Rector establece su régimen específico y pormenorizado de usos en permitidos, prohibidos y autorizables, siendo “permitidos” todos aquellos usos y actividades que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de este espacio, “prohibidos” los que son incompatibles con la finalidad de protección del Parque Natural o que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio protegido o para cualquiera de sus elementos o características, y “autorizables”, aquellos que con determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Monumento Natural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del *Texto Refundido*, en la formulación, interpretación y aplicación de las determinaciones de estas normas prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en el *Texto Refundido* y en la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo previstas en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* y su posterior modificación en la *Ley 4/1999*.

Según lo dispuesto en el artículo 63.5 del *Texto Refundido*, la valoración de la compatibilidad de los usos que se pretendan realizar en Suelo Rústico dentro del Espacio Natural Protegido se realizará mediante informe de compatibilidad emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, que en el caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

Asimismo, al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del *Texto Refundido*, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la *Ley 11/1990, de 13 de julio de Prevención del Impacto Ecológico*.

Cuando de la aplicación de la normativa del presente Plan Rector se derive la realización de actividades en materia turística será de aplicación la *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la misma.

3.3.1.1. Usos Generales.

3.3.1.1.1. Usos permitidos.

- a) El acceso a toda el área de los miembros competentes en materia de conservación de la naturaleza y de la administración gestora del Espacio Natural Protegido, para el desarrollo de



actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en este Plan Rector y los Planes de Especies Catalogadas que afecten al Parque Natural. Así como el acceso al personal vinculado a labores de vigilancia, gestión conservación, seguridad o rescate.

- b) Los contemplados como tales en el régimen específico de usos de este Plan Rector, sin perjuicio de lo establecido en sus respectivas normativas sectoriales.
- c) La circulación en bicicleta y el tránsito de vehículos por las pistas autorizadas por este Plan Rector (pistas autorizadas por el *Decreto 124/1995 por el que se establece el régimen general de uso de pistas en Espacios Naturales de Canarias* y el *Decreto* que modifica la misma *275/1996*, así como la pista que desde la Degollada del Dinero sigue hacia las áreas de uso general III.1 y III.2, y las pistas que recorren la zona de uso moderado y la zona de uso general).
- d) La circulación a pie por los senderos y caminos, salvo limitaciones impuestas por el Órgano Gestor, de acuerdo con la normativa de este Plan.
- e) Las actividades didáctico ambientales de acuerdo con la normativa de este Plan.
- f) La conservación y mantenimiento de pistas, caminos y senderos existentes y legales, de acuerdo con la normativa de este Plan.
- g) El mantenimiento y conservación de canalizaciones, conducciones, estanques y depósitos de agua existentes y legales.
- h) Sobrevuelo mediante avionetas, helicópteros o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, rescate, vigilancia, actuaciones contra incendios o realización de cartografía.

3.3.1.1.2. Usos prohibidos.

- a) Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección o que represente una actuación incompatible con los objetivos de conservación de los recursos naturales del espacio protegido.
- b) La alteración de las condiciones paisajísticas o ambientales, incluyendo la instalación de monumentos y símbolos, salvo que estén motivadas por razones de gestión o conservación, seguridad o rescate.
- c) La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la *Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* y la asociada a las infraestructuras viarias.
- d) La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico y cultural del Parque.
- e) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la *Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5.6.81)* y la *Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10.7.80)*.
- f) La liberación de especies domésticas, así como, el abandono de animales.



- g) La introducción de cualquier especie de flora o fauna no autóctona, a excepción de la fauna piscícola de las presas, según las condiciones establecidas en este Plan.
- h) La instalación de nuevas infraestructuras en este Parque Natural, salvo aquellas viabilizadas en la normativa particular de este Plan.
- i) La circulación de todo tipo de vehículos fuera de las pistas autorizadas, a excepción de vehículos de servicios públicos, y por casos de emergencia, salvamento, conservación o gestión, así como el tránsito de quads y motocross en pistas.
- j) Caminar fuera de los senderos salvo por motivos de gestión e investigación, seguridad o rescate.
- k) Las caravanas de vehículos organizadas con fines de lucro, excepto la autorizada para la pista de La Lumbre a Cercados de Araña, estando prohibida la circulación en las confluencias de otras pistas aledañas.
- l) Las edificaciones de nueva planta, salvo las viabilizadas en este Plan.
- m) El uso residencial.
- n) La construcción o apertura de carreteras.
- o) El asfaltado de pistas.
- p) La extracción de áridos y el aprovechamiento industrial de materiales, así como la recolección de rocas y minerales, salvo con fines científicos o de gestión, en cuyo caso deberán contar con autorización del Órgano Gestor del Parque.
- q) Aquellos usos y actividades que contribuyan a deteriorar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico y transformar la red de barrancos, o supongan manifiestamente un manejo irracional del agua.
- r) Las aperturas de nuevos pozos o captaciones de agua dentro del ámbito del Parque Natural.
- s) Con carácter general las prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero o túnel.
- t) Sobrevuelo mediante avioneta, helicóptero o cualquier otro aparato de motor por motivos turísticos o recreativos.

3.3.1.1.3. Usos autorizables.

Son usos autorizables los sometidos por este plan, por el *Texto Refundido* o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa. Los usos autorizables previstos en este plan, cuya autorización no corresponda a otros órganos de la Administración distintos del órgano gestor del parque natural en virtud de sus correspondientes normas sectoriales, estarán sujetos a autorización otorgada por la administración encargada de la gestión del mismo de acuerdo con la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y posterior modificación en la Ley 4/1999*. Todas las autorizaciones requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, según lo previsto en el artículo 63.5 del *Texto Refundido*.



- a) Las repoblaciones forestales siempre que se adapten a las directrices que se recogen en el Plan Forestal de Canarias y en este Plan Rector.
- b) La reintroducción de especies de la fauna o de la flora, según las condiciones particulares de este Plan.
- c) Los aprovechamientos hídricos, que en todo caso tendrán que adaptarse a lo dispuesto en este Plan Rector y en el Plan Hidrológico Insular.
- d) Las actividades de investigación científica, según las condiciones particulares de este Plan.
- e) La restauración y rehabilitación de las pistas y senderos existentes según la normativa de este Plan.
- f) Futuras actividades deportivas ligadas a la naturaleza que sean informadas compatibles por el Órgano Gestor.
- g) La construcción o apertura de pistas según las condiciones del Plan.
- h) Los tratamientos selvícolas que estén justificados como medidas de conservación o cuando los pinares de repoblación requieran claras en las condiciones y lugares previstos en el Plan.
- i) Las actividades de conservación y mejora de masas forestales de acuerdo con lo previsto en el presente Plan.
- j) Las instalaciones para la prevención y extinción de incendios forestales.
- k) La construcción de canales y conducciones para el transporte del agua según las condiciones del Plan.
- l) Los deportes de contacto con la naturaleza, según las condiciones de este Plan.

3.3.2. Régimen específico de usos.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por zonas, complementando el resto de la Normativa de este Plan Rector, teniendo el carácter de determinación vinculante en cada una de ellas de acuerdo con lo previsto en el *artículo 22.4 del Texto Refundido*, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

3.3.2.1. Zonas de uso restringido.

3.3.2.1.1 Usos permitidos.

- a) Aquellos usos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales, culturales y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.
- b) Las actividades de observación de la naturaleza, siempre que no suponga la manipulación o molestias a las comunidades vegetales y faunísticas.
- c) El acceso a las zonas de acampada restringida Los Bailaderos y el Vivero de Tirajana, a través de la pista de Degollada del Dinero con vehículos, de acuerdo con las determinaciones del Órgano Gestor.



3.3.2.1.2. Usos prohibidos.

- a) El aprovechamiento, manipulación o extracción de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación del área según lo establecido en el programa de conservación de este Plan Rector o en los planes de especies catalogadas.
- b) La actividad cinegética.
- c) Las actividades agropecuarias, con especial atención al pastoreo.
- d) La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas, salvo aquellas necesarias para la gestión, conservación y vigilancia del área.
- e) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia y por razones de seguridad y rescate, salvo lo indicado en usos permitidos.

3.3.2.1.3. Usos autorizables.

- a) La recogida de material forestal de reproducción por motivos de conservación.
- b) La creación de fajas auxiliares, de un máximo de 15 metros.

3.3.2.1.4. Clasificación y categorización de Suelo

3.3.2.1.4.1. Suelo rústico de protección natural.

La totalidad de la zona de uso restringido se categoriza como suelo rústico de Protección Natural.

El uso característico de este tipo de suelo es la preservación de valores naturales o ecológicos.

En el Suelo Rústico de Protección Natural (RPN), el régimen de usos aplicable a cada uno de los sectores definidos con esta categorización es el establecido en este apartado para la Zona de Uso Restringido.

3.3.2.2. Zonas de uso moderado.

3.3.2.2.1. Usos permitidos.

- a) Las acciones necesarias para la correcta gestión del Parque, según lo dispuesto en el presente Plan Rector y en los futuros Programas de Actuación que lo desarrollen, en los términos que éstos establezcan o según las directrices dadas por la dirección del Parque.
- b) El mantenimiento y conservación de las infraestructuras existentes y legales según la normativa de este Plan Rector.
- c) La actividad agrícola, según las condiciones de este plan.
- d) El mantenimiento y conservación de depósitos y estanques existentes.
- e) La conservación y mantenimiento de bancales y terrazas.



3.3.2.2.2. Usos prohibidos.

- a) La roturación de nuevas tierras de cultivos y la instalación de invernaderos en las existentes.
- b) Las actividades ganaderas, salvo en las categorías de suelo compatibles.

3.3.2.2.3. Usos autorizables.

- a) El acondicionamiento y rehabilitación de infraestructuras existentes.
- b) La conservación y rehabilitación de viviendas tradicionales existentes y el uso de los recursos del espacio que ello conlleve.
- c) La restauración de canalizaciones, conducciones, balsas, estanques y depósitos de agua existentes y legales.
- d) La construcción de canales y conducciones para el transporte del agua.
- e) La rehabilitación y restauración de bancales y terrazas.
- f) La quema controlada de restos agrícolas.
- g) La actividad cinegética en las condiciones previstas por este Plan sin perjuicio de la legislación aplicable.
- h) La apicultura
- i) Todos los que legitime la categorización de suelo dentro de esta zona.

3.3.2.2.4. Clasificación y categorización de suelo.

3.3.2.2.4.1. Suelo rústico de protección natural.

Se delimita el suelo rústico de protección natural (RPN), con el fin de preservar los valores naturales o ecológicos.

El uso característico de este tipo de suelo es aquel que es compatible con la finalidad del mismo.

El uso compatible en este suelo será la circulación por la pista que va a Montañón de Escusabarajas, y excepcionalmente aquel que derive de la actividad que conlleve las infraestructuras de telecomunicación existentes, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

En este tipo de suelos sólo se permitirán actuaciones relacionadas con los usos compatibles anteriormente definidos:

- La rehabilitación y mantenimiento de la pista al Montañón de Escusabarajas, prestando especial atención a la corrección de pendientes, a través de actuaciones que incidan en el aumento de la adherencia de la misma, y la ejecución de cunetas y drenes transversales a lo largo de la pista.
- Las infraestructuras existentes del área de telecomunicaciones deberán adaptarse a las condiciones señaladas en la normativa general de este Plan, y las actuaciones



que se ejecuten deberán estar orientadas a las correcciones de los impactos existentes.

Estará prohibido el aprovechamiento, manipulación o extracción de los recursos naturales, salvo en los casos recogidos en el presente régimen de usos como permitidos o autorizables y aquellos necesarios para la conservación y gestión del área según lo que establezca el Programa de Conservación en el marco de este Plan o los Planes de Especies Catalogadas.

3.3.2.2.4.2. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

El suelo delimitado como suelo rústico natural de regeneración (RPNR) tiene la finalidad de preservar y regenerar los valores naturales o ecológicos.

El uso característico del suelo categorizado como rústico de protección natural de regeneración es el de la preservación de los valores naturales o ecológicos, en función del proceso de regeneración natural o artificial que se lleve a cabo en dicho suelo, promoviendo las actuaciones tendentes a propiciar dicha regeneración.

Es compatible el uso de maquinaria para la preparación del terreno susceptible de repoblación forestal. La maquinaria evitará la compactación del suelo y el fomento de la erosión.

Se consideran como usos compatibles la actividad científica, el disfrute público y el aprovechamiento estrictamente regulado de algunos de los recursos naturales presentes.

3.3.2.2.4.3. Suelo rústico de protección hidrológica.

El suelo rústico de protección hidrológica (RPH) es aquel que se delimita para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.

El uso característico de este suelo será el de la conservación de las características ambientales y paisajística de los humedales para mantener los procesos ecológicos existentes. Se permitirán las obras de conservación que incidan en la mejora y mantenimiento de las buenas condiciones de las presas, así como la limpieza de residuos y las actuaciones de medición y control de la calidad del agua. Queda totalmente prohibida la introducción de especies animales y vegetales alóctonas, salvo la introducción de especies piscícolas autorizadas, regulado por la condiciones generales del apartado Flora y fauna.

Se considera uso compatible todas aquellas actividades de uso público dedicadas al ocio y actividades deportivas, compatibles con la finalidad de protección del Espacio Natural.

No se podrán delimitar dentro de esta clase de suelo Proyectos de Actuación Territorial (PAT).

Las condiciones generales para este suelo serán las señaladas en la normativa general en el apartado 4.1.2. Recursos hidrológicos.

3.3.2.2.4.4. Suelo rústico de protección paisajística.

Se delimita como suelo rústico de protección paisajística (RPP), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.



El uso característico de este suelo son todas aquellas actuaciones que incidan en la motivación de la categorización del mismo.

El régimen de usos aplicable a cada uno de los sectores definidos con esta categorización es el establecido en este apartado para la Zona de Uso Moderado.

3.3.2.2.4.5. Suelo rústico de protección paisajística de entorno de núcleos.

Suelo rústico de protección paisajística de entorno de núcleos (RPPEN), para la conservación del valor paisajístico, entendido como elemento de transición entre los núcleos rurales preexistentes de alto valor patrimonial y el entorno natural inmediato.

El uso característico de esta categoría de suelo será el uso público y protección del entorno, como área de expansión de las actividades desarrolladas dentro del suelo rústico de protección cultural, así como las que inciden en la protección del mismo.

Solo se permitirán actuaciones en este suelo que incidan en la adecuación paisajística y de mejora del firme, para hacer practicable zonas de estancia a través de obras mínimas que faciliten el recorrido a través del mismo, siempre que no supongan la modificación brusca del perfil natural del terreno. Por otro lado también se permitirá la introducción de especies vegetales bajo las condiciones específicas de este Plan en cuanto a la introducción de especies en el Parque señaladas en la normativa general en el apartado Flora y fauna.

Se considera uso compatible excepcionalmente la actividad agrícola existente.

3.3.2.2.4.6. Suelo rústico de protección paisajística agrícola.

Suelo rústico de protección paisajística agrícola (RPPA), para la conservación del valor paisajístico, antropizado de carácter agrícola de la finca delimitada en el barranco de los Vicentes con esta categoría de suelo.

El Uso característico es el del mantenimiento de las condiciones actuales de la finca.

El Uso compatible, excepcionalmente el uso agrícola existente.

3.3.2.2.4.7. Suelo rústico de protección agraria de mantenimiento.

Se delimita como suelo rústico de protección agraria de mantenimiento (RPAM), para la ordenación del aprovechamiento agrario.

El uso característico es el de mantenimiento de uso agrario tradicional.

El uso compatible dentro de este suelo podrá ser el didáctico-educativo vinculado a las actividades agrarias.

Será compatible la instalación de paneles fotovoltaicos y colectores solares para el autoconsumo.

Los pinos dispersos existentes en el Barranco de las Palomas y recogidos en el mapa de hábitats no podrán ser perjudicados por el uso agrario.

Todas las actuaciones que se realicen en este tipo de suelo estarán condicionadas a la normativa general del apartado 4.1.6. Actividades agrícolas.



3.3.2.3. Zona de uso general.

3.3.2.3.1. Usos permitidos.

- a) Los servicios, las instalaciones y las actividades científicas y de ocio que sean compatibles con su declaración como zona de uso general.
- b) Los usos educativos, didácticos y recreativos ligados a esta zona de conformidad con el resto de determinaciones de este Plan Rector.
- c) La conservación y el mantenimiento de infraestructuras, bajo las condiciones normativas de este Plan.
- d) La acampada, de acuerdo con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3.3.2.3.2. Usos prohibidos.

- a) La actividad cinegética.
- b) Los contemplados como tales en este Plan Rector y, en especial, el uso de aparatos o instrumentos que puedan alterar el disfrute y tranquilidad de los campistas.

3.3.2.3.3. Usos autorizables.

- a) Las construcciones de nueva planta ligadas a las infraestructuras, equipamientos y servicios de uso público en esta zona, que se ajustarán a las condiciones particulares y a las directrices de este Plan Rector.
- b) Las nuevas actividades que pretendan ofrecer servicios al Parque y que constituyendo una actuación compatible con este tipo de zona no contravenga ninguna disposición del Plan Rector de Uso y Gestión.
- c) Los trabajos de rehabilitación, acondicionamiento de obras y mejora de las infraestructuras, de acuerdo con las condiciones particulares de este Plan Rector.
- d) Los nuevos tendidos eléctricos o telefónicos subterráneos y las infraestructuras hidráulicas y de saneamiento y que inevitablemente deban instalarse en la zona, de acuerdo con la normativa de este Plan, y exclusivamente para el suelo rústico de protección paisajística de parque recreativo.

3.3.2.3.4. Clasificación y categorización del suelo.

3.3.2.3.4.1. Suelo rústico de protección natural.

Se delimita el suelo rústico de protección natural (RPN), con el fin de preservar los valores naturales o ecológicos.

El uso característico de este tipo de suelo es aquel que es compatible con la finalidad del mismo.

Uso compatible: El de acampada reducida dentro de la zona de uso general ZUG III.1 Los Bailaderos. Será de aplicación en cuanto a normativa general, la señalada en el apartado 4.1.7.1. Acampada. No se permitirá actuación alguna, salvo las relacionadas con las obras de mantenimiento y conservación de la pista existente.



Se considera igualmente uso compatible el de las actividades realizadas en la ZUG III.2. Vivero de Tirajana, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación. Solo se consideran obras admisibles las de mejora y acondicionamiento de las instalaciones existentes, aquellas que tengan que ver con la mejora y conservación de la pista de acceso así como las que vengan motivadas por la demanda de la propia actividad y que se justifique detalladamente la necesidad de las mismas, siempre que no supongan aumento de edificabilidad ni supere el ámbito delimitado.

3.3.2.3.4.2. Suelo rústico de protección natural de regeneración.

El suelo delimitado como suelo rústico natural de regeneración (RPNR) tiene la finalidad de preservar y regenerar los valores naturales o ecológicos.

El uso característico del suelo categorizado como rústico de protección natural de regeneración es el de la preservación de los valores naturales y ecológicos, en función del proceso de regeneración natural o artificial que se lleve a cabo en dicho suelo, promoviendo las actuaciones tendentes a propiciar dicha regeneración.

Se consideran como usos compatibles la actividad científica, el disfrute público y para el aprovechamiento estrictamente regulado de algunos de los recursos naturales presentes.

Se considera uso compatible el uso público de refugio de montaña en régimen de travesía Cruz Grande - Arteara, bajo las condiciones siguientes:

Se remite el área delimitada como ZUG III.4 a la redacción de un proyecto de ejecución que tenga como finalidad la definición de las obras necesarias para la rehabilitación de la edificación existente para reconvertirla en refugio de montaña para pernoctación en régimen de travesía. Dicho proyecto será redactado tomando en cuenta las condiciones reseñadas en el apartado Condiciones Generales de la Edificación, así como las de la normativa sectorial de aplicación.

3.3.2.3.4.3. Suelo rústico de protección paisajística de recreo.

Se delimita como suelo rústico de protección paisajística de recreo (RPPR), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

Se considera uso característico el de recreo y acampada, compatibilizando el disfrute de la naturaleza con la conservación y mejora de los valores naturales del espacio.

Las condiciones generales estarán sometidas a las de la normativa general apartados Área recreativa y Acampada.

Las condiciones particulares del área recreativa serán autorizadas a través de Calificación Territorial, previo proyecto de ejecución sometido a las condiciones generales de este Plan y limitado a las siguientes instalaciones:

- Dotación de elementos de sombra integrados en el entorno.
- Mobiliario: Barbacoas, mesas y bancos integrados en el entorno.



3.3.2.3.4.4. Suelo rústico de protección cultural.

El suelo rústico de protección cultural (RPC) se delimita para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias define "El patrimonio etnográfico" como aquél que "está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, los conocimientos, técnicas y actividades y sus formas de expresión y transmisión, que son testimonio y expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo canario".

El suelo rústico de protección cultural delimitado dentro del Parque Natural lo componen tres núcleos tradicionales de agrupaciones dispersas de escaso desarrollo. Su antigüedad y su carácter marcadamente agrícola genera dichas agrupaciones que se constituyen basándose en la suma de piezas representativas de la arquitectura y la actividad tradicional.

Se considera uso compatible excepcionalmente la actividad agrícola existente.

El criterio que se ha seguido para la delimitación de esta categoría de suelo, ha sido el de establecer la envolvente de las edificaciones existentes y la traslación de la misma en 30 metros.

Se incluyen en esta categoría de suelo las zonas del conjunto rural de las Tederas, Casas de Taginastal y Ayagaures de Arriba. Ambos suelos se remiten a planeamiento de desarrollo a través de la figura de Planes Especiales de Protección, cuya finalidad será la de valorar, proteger y conservar el Patrimonio etnográfico existente, complementando las medidas de protección de los elementos o conjuntos que integran el patrimonio histórico adoptadas mediante Catálogos de bienes protegidos.

El uso Característico es el de Parque Etnográfico, incluyéndose como usos de este tipo aquellas actividades científicas y didácticas que tengan como temática principal la de aula etnográfica orientada a la obtención de una mayor información sobre el origen, características y desarrollo de las diferentes áreas, estructuras y edificaciones que constituyan el patrimonio cultural del suelo rústico y que sirven para un mejor conocimiento de las diversas formas de vida, poblamiento y actividades económicas de períodos precedentes al actual, incluso artesanía y demás oficios tradicionales.

Son usos Compatibles, todos los que se viabilicen a través de los Planes Especiales de Protección a los que se remite dicho suelo rústico de protección cultural, que no contravengan las determinaciones de este Plan.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Hasta la aprobación de los Planes Especiales de Protección a los que se remite las áreas delimitadas como RPC será de aplicación las siguientes condiciones:

Transitoriamente cualquier intervención que se pretenda realizar dentro del RPC antes de la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Protección, definidos posteriormente, necesitará un informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, y del Órgano Gestor del Parque.

En todo caso, cualquier intervención tendrá en cuenta:

a) En lo referente a la restauración de la edificación:

- Se deben mantener las paredes maestras o muros de carga y sus correspondientes huecos (puertas, ventanas). En el caso de una pared maestra o muro de carga con un



grado de deterioro tal que deba sustituirse, se reconstruirá tal y como era: los mismos materiales y los mismos huecos.

- Se permite la apertura de huecos en las cubiertas con el fin de instalar el sistema de ventilación, sin menoscabo del carácter tradicional de la edificación existente. Así mismo, la corrección de problemas de humedad, aislamiento térmico y acústico se hará sin menoscabo del carácter tradicional de la edificación existente.
- Se permiten añadidos volumétricos sólo en el caso de necesidad de un cuarto de aseo. En este caso, el tratamiento del añadido respetará el carácter tradicional de la edificación existente. El nuevo añadido debe integrarse con el resto de la edificación existente, ya mediante el uso de idénticos materiales de la misma, o bien usando una técnica de modo que se diferencie la obra antigua de la nueva. En todo caso, la superficie útil máxima del añadido será de cuatro (4) metros cuadrados. Sólo se permite un añadido por edificación existente. La evacuación de aguas residuales se hará mediante fosa séptica o mediante "lagunas verdes".
- Una vez redactados los Planes Especiales de Protección, se podrá proceder a nuevas edificaciones sobre ruinas existentes en la medida que estos Planes lo permitan.

b) En lo referente a los materiales a emplear en la restauración:

- Paredes.- Se empleará la piedra del entorno, limitando el empleo de bloques de hormigón vibrado en las obras imprescindibles, esto es, sólo en paredes interiores o donde se requiera un tratamiento enfoscado resistente.
- Revestido de las paredes.- Los paramentos imitarán los revestidos antiguos, esto es, dejando el color natural del mortero con el fin de conseguir idénticos acabados y texturas de los enfoscados originales. En el caso de necesitarse pintura, se elegirán colores integrados con el paisaje natural, con uso preferente de tonos que den el aspecto envejecido propio del carácter tradicional de las edificaciones.
- Tejas.- Se deben aprovechar las tejas existentes, fabricando el resto al modo tradicional.
- Madera.- Se usarán preferentemente materiales recuperables, y en su defecto, la madera que haya en el mercado con sus correspondientes tratamientos. El acabado se hará sin grandes labores, al modo tradicional, desechando elementos decorativos o torneados.
- Pavimentos.- Serán de piedra natural, a base de losas gruesas.

PEP-1 AYAGAURES DE ARRIBA.

El núcleo delimitado, se compone por el conjunto rural de Ayagaures de Arriba. Se trata de una agrupación de viviendas vinculadas a la actividad agrícola que conforman un núcleo de alto valor etnográfico y paisajístico.

Desde este Plan se sugiere para este PEP-1 la actividad de turismo vinculado a la agricultura, sin residencia, y conservación del entorno.

Ver delimitación del PEP-1 Ayagaures de Arriba, en el Anexo Cartográfico del Documento Normativo de este Plan.



PEP-2 CASAS DE TAGINASTAL.

El núcleo delimitado, se compone por el conjunto rural de Casas de Taginastal. Se trata de una agrupación de viviendas vinculadas a la actividad agrícola que conforman un núcleo de alto valor etnográfico y paisajístico.

Desde este Plan se sugiere para este PEP-2 la actividad de la agricultura, sin residencia, vinculada a la conservación del entorno.

Ver delimitación del PEP-2 Casas de Taginastal, en el Anexo Cartográfico del Documento Normativo de este Plan.

PEP-3 LAS TEDERAS.

La delimitación del núcleo rural de Las Tederas, recoge tres bolsas de edificaciones diseminadas dentro de la delimitación del suelo rústico de protección de entorno de núcleos, básicamente se trata de construcciones unifamiliares de una o dos plantas, con estructuras de muros de piedra, cubiertas a dos aguas y carpintería de madera.

Desde este Plan se sugiere para el PEP-3, la actividad de Parque Etnográfico, debe ser dicho Plan Especial el que establezca las condiciones particulares de la actividad propuesta.

Ver delimitación del PEP-3 Las Tederas, en el Anexo Cartográfico del Documento Normativo de este Plan.

PLANEAMIENTO REMITIDO.

Las determinaciones que se deberán seguir para la redacción de los Planes Especiales definidos a continuación son las siguientes:

- Establecer la valoración de los bienes inmuebles localizados en el suelo rústico de protección cultural y en el suelo rústico de protección paisajística de entorno de núcleos.
- Establecer grados de protección de los bienes inmuebles localizados y considerados de valor etnográfico, arquitectónico o histórico.
- Desarrollo de la normativa de aplicación en función de los distintos grados de protección.
- Los Planes deberán establecer además el orden de prioridades de la ejecución de las Rehabilitaciones, en función de la valoración que se considere del estado del bien y a su vez estableciendo los condicionantes tipológicos, constructivos y estéticos.
- Estudio detallado de las construcciones aisladas o anexas a las edificaciones originales, y las determinaciones para su posterior derribo.
- Además de las determinaciones anteriores deberán ordenar el espacio libre dentro del suelo rústico de protección cultural, y dar determinaciones para el suelo rústico de protección paisajística de entorno de núcleos.
- Desde los Planes Especiales se deberá analizar las posibles actividades de uso público que fomenten las iniciativas, tanto públicas como privadas, que permitan la compatibilidad del uso y disfrute con la conservación del patrimonio, estableciendo las condiciones para las actividades propuestas.



3.3.2.3.4.5. Suelo rústico de protección paisajística de parque recreativo.

Se delimita como suelo rústico de protección paisajística de parque recreativo (RPPPR), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos, que compatibilicen el uso público con las características de su valor paisajístico.

El uso característico será el de parque recreativo integrado.

Las actuaciones y actividades llevadas a cabo serán las compatibles con la definición de Parque Natural, especialmente en el ámbito de la educación ambiental.

3.3.3. Régimen fuera de ordenación.

3.3.3.1. Usos y actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación.

Son todas aquellas actividades no contempladas en el régimen de usos de cada zona o no definidas como uso característico o compatible dentro de cada categoría de suelo delimitada en este Plan, así como todas aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones no contempladas en la normativa general, en cada categoría de suelo o en las determinaciones de los sistemas generales, siempre y cuando no se haya iniciado expediente sancionador.

3.3.3.1.1. Régimen jurídico.

En aplicación del artículo 44.4 del *Texto Refundido* "Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el ámbito del Parque Natural se establece como actuación la elaboración de un catálogo de patrimonio etnográfico y arquitectónico, que valore y establezca grados de protección de los bienes inmuebles que contiene. Del mismo modo deberán valorarse e inventariarse los impactos y edificaciones existentes que quedan fuera de esta protección. Según esto, toda edificación que quede fuera de la consideración de bien de interés patrimonial, estará en situación de fuera de ordenación, serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones. En cuanto a las edificaciones catalogadas serán susceptibles de autorización a través de calificación territorial para realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, siempre que dicho uso no sea incompatible con las que establece la categoría de suelo en la que se encuentra la misma.

IV. CONDICIONES Y USOS DE LOS RECURSOS NATURALES.

4.1. Normativa de aprovechamientos y conservación de los recursos

4.1.1. Conservación de los suelos.

- a) Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención previa de la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la *Ley 11/1990 de "Prevención de Impacto Ecológico"* y de la correspondiente autorización del Órgano Gestor del Parque.



- b) Se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o banales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas. La estabilización y regeneración de terrenos será apoyada y promovida desde el Órgano Gestor, asesorando a los propietarios sobre las vías de financiación existentes y las razones ecológicas o de conservación de suelos.
- c) En proyectos de corrección de taludes, se permiten los aterrazamientos de suelos, que en cualquier caso precisarán de la autorización del Órgano Gestor del Parque.
- d) Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, será obligatoria la fijación de éstos mediante repoblación vegetal con especies autóctonas. Excepcionalmente, cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística, con recubrimiento de materiales naturales.
- e) La apertura de nuevas pistas sólo estará justificada por motivos de conservación de suelos o conservación de ecosistemas. Podrán tener tramos hasta una inclinación máxima del 8% y con un sistema de drenaje adecuado. El ancho del tramo nunca dará lugar al doble sentido de circulación.

4.1.2. Recursos hidrológicos.

- a) Los recursos hidrológicos, en todo caso, tendrán que adaptarse a lo dispuesto en el *Decreto 82/1999 de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria*.
- b) Se mantendrán las condiciones naturales de los cauces, no pudiendo realizarse, en ningún caso, su canalización o dragado.
- c) En la zona definida como Dominio Público Hidráulico, así como en los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y definidas en la *Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985*, se conservará la vegetación de ribera, no permitiéndose su transformación a cultivo.
- d) Las instalaciones o construcciones de cualquier tipo, permanentes o temporales; así como la extracción de áridos, salvo en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de los cauces, no podrán ocupar el Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre, y siempre contarán con la autorización del Órgano Gestor.
- e) Para la concesión de licencia y autorización para actividades que puedan generar vertidos de cualquier naturaleza, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a las condiciones de calidad exigidas para los usos a que vaya a ser destinada; en cualquier caso, las aguas resultantes no podrán superar los límites establecidos por la legislación sectorial. La efectividad de la licencia quedará condicionada en todo caso a la obtención y validez posterior de la autorización de vertido y del Órgano Gestor del Parque.
- f) En los vasos de las presas de Ayagaures y Gambuesa, se podrán realizar dragados para el mantenimiento de los mismos, con el fin de alargar su vida útil.



4.1.3. Flora y fauna.

- a) El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto en la *Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el *Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias* regulado por el *Decreto 151/2001 de 23 de julio de 2001*, así como al resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- b) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Parque Natural.
- c) Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable de la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza.
- d) Las introducciones, reintroducciones y los programas de erradicación y control de especies de la flora y fauna deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente, que de tratarse de especies catalogadas "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat" y "vulnerables" corresponde a la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Parque Natural.
- e) Las especies de peces que se introduzcan en las presas, deberán ser especies que mejoren la calidad del agua y del vaso; en ningún caso, se introducirán especies potencialmente agresivas con el entorno.

4.1.4. Recursos forestales.

- a) En las zonas de uso restringido se podrán autorizar tratamientos puntuales y excepcionales de las masas forestales, que tengan por objeto la mejora del hábitat, o debido a la presencia de plagas y enfermedades.
- b) Los tratamientos selvícolas solamente serán posibles en las masas repobladas.
- c) Los tratamientos selvícolas autorizables se basarán en clareos y claras con edades preestablecidas, siguiendo las determinaciones y directrices que establece el Plan Forestal de Canarias.
- d) Las claras y clareos que deban realizarse en el Parque Natural se realizarán de forma escalonada en el tiempo según lo previsto en el Plan Forestal de Canarias.
- e) En las fajas auxiliares se podrá realizar una roza selectiva del matorral, una poda del arbolado y disminuir la densidad de pies si se considerase oportuno.
- f) Las vías de saca estarán debidamente planificadas con anterioridad a la ejecución de los tratamientos selvícolas y la saca de madera se realizará por tractores forestales y autocargadores con dimensiones adecuadas a las vías existentes.



- g) El apilado de madera procedente de cualquier tipo de tratamiento será temporal, no excediendo de tres meses después de su corta.
- h) Los aprovechamientos puntuales de retama, escobón, otras especies forrajeras, plantas medicinales y aromáticas se realizarán en las épocas y cantidades estipuladas por el Órgano Gestor del Parque como aprovechamientos tradicionales actuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la *Orden de Flora Vascular de 20 de febrero de 1991*, y el *Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*.
- i) Las leñas y restos de cortas que permanecen en el monte tras los tratamientos selvícolas podrán ser recogidos por parte de particulares, previa notificación al Órgano Gestor del Parque.
- j) No se podrá hacer uso del fuego como medio para la eliminación de los restos de tratamientos selvícolas.
- k) El uso de maquinaria en repoblaciones forestales se considerará incompatible en terrenos con problemas de erosión o donde dicho uso pueda iniciar este proceso.
- l) La obtención de material forestal de reproducción de pino canario de categoría “identificado” o “seleccionado” deberá contar con el informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Parque. La recogida será realizada por personal especializado.
- m) La planta de calidad empleada en las repoblaciones forestales seguirá los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1356/1998, de 26 de junio*, relativos a la comercialización y a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción, así como a los requisitos específicos previstos en la planificación forestal autonómica.
- n) Las especies susceptibles de repoblación forestal estarán incluidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias.

4.1.5. Recursos cinegéticos.

- a) El Órgano Gestor del Parque Natural regulará la actividad cinegética, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias*, en determinadas épocas y zonas, para determinadas especies si ello se considera necesario para garantizar la renovación del recurso cinegético y/o la conservación de otros recursos naturales.
- b) El Órgano Gestor del Parque Natural solicitará en caso necesario la declaración de zona de Emergencia Temporal según el artículo 26 de la *Ley 7/1998 de Caza de Canarias*, cuando exista determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas, la flora o la fauna, asimismo propondrá las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.
- c) El control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecten a especies cinegéticas requerirá la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.
- d) La autorización para la repoblación, reintroducción, traslado y suelta de especies cinegéticas corresponderá al Cabildo de Gran Canaria, atendiendo a la capacidad de carga del territorio para cada especie cinegética, previo informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.



4.1.6. Actividades agrícolas.

- a) Se considera compatible el mantenimiento de las actividades agrícolas que se registren en el momento de la aprobación de este Plan Rector de Uso y Gestión.
- b) La rehabilitación de las construcciones e instalaciones preexistentes, relacionadas con las actividades agrícolas, se realizará bajo las condiciones establecidas por este Plan, debiendo en cualquier caso ser autorizada por el Órgano Gestor, y cumplir la normativa de éste.
- c) La instalación de bandas protectoras será exclusivamente durante la duración del cultivo, retirando los residuos plásticos y debiendo ponerlos a disposición de gestor autorizado.
- d) Los árboles frutales forestales que se planten en las parcelas serán los contemplados en el Anexo III del Plan Forestal de Canarias.

4.1.7. Actividades Recreativas.

4.1.7.1. Acampada

- a) En todo lo no regulado por este Documento Normativo, se estará a lo dispuesto en la *Orden de 21 de agosto de 1993, por la que se regulan las acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares.*
- b) Será necesario que los campistas dispongan de un inodoro portátil químico, como requisito indispensable. Será necesario usar productos químicos inocuos y retirar los residuos.

4.1.7.2. Senderismo.

- a) El número máximo de senderistas permitido en todo el espacio será de 100 personas simultáneamente. Cualquier senderista o grupo de ellos, deberá informar de su presencia a la Oficina de Gestión y Administración del Parque.
- b) La actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta doce personas o, en su defecto, por personal cualificado. Los guías deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía responsable de grupo.
- c) Cuando un grupo de personas haga senderismo fuera de empresas organizadoras, asociaciones o colectivos el número no podrá superar las 20.

4.1.7.3. Área recreativa y acampada.

- a) Para el área recreativa y de acampada en la zona del Gajito se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:
 - La máxima acogida diaria simultánea será de 100 personas.
 - Habrá un máximo de 50 plazas para casetas, sobre una superficie de 25 a 30 m² por plaza.
 - Será necesario que los campistas dispongan de un inodoro portátil químico, como requisito indispensable. Será necesario usar productos químicos inocuos y retirar los residuos.
 - El número máximo de vehículos aparcados será de 15 turismos, las guaguas no podrán pernoctar en el área.



- Las edificaciones permitidas serán para el aseo, cocina y enfermería y se dimensionarán de acuerdo a la capacidad del área. Las edificaciones estarán integradas en su entorno.
- Se garantizará eficiencia energética a través de arquitectura bioclimática, así como instalación de paneles fotovoltaicos y colectores solares.
- Los materiales de construcción de interiores serán de cualquier tipo de acuerdo con la buena práctica constructiva.
- Para los colores de paramentos se elegirán las gamas que más se integren con el terreno circundante.
- El área de picnic consistirá en un máximo de 20 mesas, 40 bancos y 5 puntos para parrillas.
- El área de picnic mientras no disponga de árboles que proyecten sombra suficiente podrá estar cubierta de materiales tradicionales integrados en el entorno.
- Las especies vegetales arbóreas que se planten en el área deberán ser las contempladas en el Anexo III del Plan Forestal de Canarias.
- Los residuos serán evacuados del área.
- No podrán ubicarse instalaciones en algún lugar donde aparezcan valores naturales o culturales.
- La pista de acceso a la zona estará acondicionada al tráfico rodado con las cunetas y drenes transversales necesarios.

4.1.7.4. Deportes de contacto con la naturaleza.

- a) Las actividades de deportes de contacto con la naturaleza llevadas a cabo por empresas organizadoras de actividades de ocio y propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de personal cualificado, sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación. Estas empresas, asociaciones y colectivos, deberán notificar su presencia a la Oficina de Administración del Parque con 48 horas de antelación, indicando el número de deportistas, así como el personal cualificado responsable de grupo.
- b) La actividad de pesca deportiva en las presas facultará un máximo de diez cañas simultáneamente por presa, sin perjuicio de la normativa sectorial. Se permitirá superar este número en situaciones de competición oficial, previo informe favorable del Órgano Gestor.

4.1.8. Recursos etnográficos y patrimoniales.

- a) Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*, así como, a la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias* y el resto de normas que desarrolle la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Tendrán consideración de bienes culturales especialmente protegidos, todos los incluidos en el ámbito del Parque Natural y recogidos en el Documento Informativo del presente Plan Rector de Uso y Gestión, con independencia de su localización, así como cualesquiera otros que puedan hallarse y sean considerados de interés por el Órgano Gestor.
- c) Se prohíbe la recolección o alteración de los elementos de interés paleontológico, arqueológico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines de investigación, que cuenten con la preceptiva autorización del Órgano Gestor y de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias.
- d) Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, paleontológico o antropológico, se comunicará, con la mayor brevedad posible, dicho hallazgo al Órgano Gestor del Parque para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas.



- e) El Órgano Gestor del Parque podrá proponer perímetros de protección paisajística sobre elementos naturales o culturales singulares que garanticen su mantenimiento en el entorno, que deberán ser aprobados por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.
- f) Los Planes Especiales de Protección y conservación del patrimonio histórico canario deberán comprender:
- La identificación de los elementos de interés.
 - La conservación, incluso desde el punto de vista de la estética y la funcionalidad, de los elementos de interés.
 - La composición y el detalle de construcciones y entorno.
 - Las medidas o las normas relativas a los usos que fomenten la mejor conservación de los elementos de interés, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el mantenimiento y procure la mejora de los procesos ecológicos esenciales.
 - Las medidas relativas al tratamiento y plantación de especies vegetales.
- g) Los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos de Canarias tendrán, además, el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.

4.1.9. Actividades científicas.

- a) Todo estudio o proyecto de investigación que pretenda ser realizado en el Parque Natural deberá ser autorizado por el Órgano Gestor del Parque.
- b) Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat" y "vulnerables".
- c) La solicitud de investigación incluirá una breve memoria donde se detallará el área de estudio, los objetivos, la metodología, el plan de trabajo y el personal que intervendrá en dicho estudio.
- d) Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:
- Ser de utilidad para la conservación y gestión del Parque Natural.
 - Sólo realizable en el ámbito geográfico del Parque Natural.
 - Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio.
 - Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.
 - Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales del Parque Natural.
- e) La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Órgano Gestor del Parque Natural dos copias del trabajo. El Órgano



Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

- f) Los trabajos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general en la Oficina de Administración del Parque.

4.1.10. Uso público

La ejecución de cualquier instalación o edificación en el Parque requerirá la elaboración de proyectos, siguiendo las directrices establecidas por el Plan Insular, y la normativa de este Plan o en su caso el planeamiento urbanístico de desarrollo remitido, que para su autorización requerirá de informe previo del Organo Gestor del Parque Natural.

La normativa de aplicación para las instalaciones y edificaciones existentes o propuestas será la que determine el PIO, las ordenanzas que establece la normativa de este plan según su zonificación, clasificación y categorización, o en su caso el planeamiento urbanístico de desarrollo remitido.

Las determinaciones en cuanto a edificabilidad, superficie mínima de parcela y altura de la edificación, serán producto del estudio detallado de la intervención, según establece la normativa urbanística de este Plan.



4.2. Condiciones para las edificaciones

4.2.1. Determinaciones generales.

La posibilidad de edificar y su relación con el entorno en un terreno está condicionada por su zonificación, clasificación y categorización y sometida a la oportuna licencia.

Solo cabrá la edificación que cumpla los requisitos establecidos por este Plan Rector de Uso y Gestión.

Solo se permitirá la construcción de edificaciones de nueva planta en aquellas categorías que lo permitan específicamente y bajo las condiciones que para ella se establezcan, en especial en El Gajito, sin perjuicio de que prospere la propuesta de zona exceptuada de Lomos de Pedro Afonso.

Para la restauración de edificaciones de interés etnográfico se estará a las determinaciones previstas en el Suelo Rústico de Protección Cultural, se encuentren o no en esta categoría de suelo.

Para la conservación de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se estará a las determinaciones previstas en el Suelo Rústico de Protección Cultural con la excepción de añadidos volumétricos, que sólo se permitirán excepcionalmente y en las condiciones previstas en el artículo 44.4.b) del *Texto Refundido de las leyes de Espacios naturales de Canarias y de Ordenación del Territorio de Canarias*, aprobado por *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo*.

4.2.2. Condiciones de calidad e higiene en los edificios.

ENERGÍAS RENOVABLES.

Se recomienda que las edificaciones existentes en Lomos de Pedro Afonso, así como las de nueva planta en El Gajito prevean espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de una instalación receptora de energía solar u otra energía renovable. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual. Para su instalación se deberá contar, aparte de otra normativa específica, con oportuna licencia municipal previa presentación de proyecto donde se evaluará el impacto estético y paisajístico producido así como las pertinentes medidas correctoras.

EVACUACIÓN DE AGUAS. VERTIDOS Y DESAGÜES.

Se prohíbe verter todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de elementos inflamables o explosivos.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño, o la reutilización de las aguas tratadas en las mismas.

Se prohíben específicamente los siguientes vertidos:



- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a la planta específica para estos vertidos o a planta centralizada.
- Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.
- Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

Se establecen las siguientes limitaciones al vertido de agua residual a la red de alcantarillado público y al subsuelo:

- Queda prohibida la incorporación a los vertidos de las sustancias afectadas por la citada Ley de Residuos Tóxicos o Peligrosos y por las Directivas de la Unión Europea aprobadas en esta materia.

SALIDAS DE HUMOS.

En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones o ventanas.

Las chimeneas de salidas de humos de cocinas, y análogos deberán disponer de purificadores de salidas de humos.

EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se remitirá a la legislación sectorial aplicable al caso.

4.2.3. Condiciones de seguridad en los edificios.

SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

En las edificaciones previstas en El Gajito será de aplicación el *Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*

4.2.4. Condiciones ambientales de los edificios.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualesquiera que sea la actividad que albergue sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisiones de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.



EMISIÓN DE GASES, HUMOS, PARTÍCULAS Y OTROS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS.

No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles. En todo caso será exigible el cumplimiento de la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico* y por el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero*, que la desarrolla.

En ningún caso se permitirá la manipulación de sustancias que produzcan olores que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos en los lugares señalados anteriormente.

Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

En particular, para los generadores de calor, el índice máximo de opacidad de los humos será de uno en la escala de Ringelmann o de dos en la escala de Bacharach, pudiendo ser rebasados, en instalaciones que utilicen combustible sólido, por un tiempo máximo de media hora al proceder a su encendido.

4.2.5. Condiciones estéticas de la edificación.

FACHADAS.

Los materiales para la ejecución de fachadas se fundamentarán en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como su despiece, textura y color de los mismos, que estarán en función de los criterios compositivos y estéticos contenidos en este Plan Rector o en su defecto se deberán seguir los criterios que con carácter de directriz indicativa se establecen en el articulado del Plan Insular de Ordenación.

En las fachadas de edificaciones preexistentes que contengan valores arquitectónicos tradicionales, el mantenimiento de las condiciones originales de las edificaciones será el condicionante fundamental de la intervención.

CUBIERTAS.

En obras de nueva planta las cubiertas serán preferentemente inclinadas, de acuerdo con el carácter tradicional de las edificaciones existentes en el Parque.

CONDICIONES DE CONSERVACIÓN.

Será obligación de los propietarios mantener su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y ajustar a las condiciones estéticas establecidas en ésta Normativa. En caso necesario se ordenará de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras necesarias para conservación de la edificación o adecuación a las condiciones estéticas establecidas.

Todas las edificaciones existentes deberán mantenerse adecentadas mediante su limpieza, pintado, reparación y reposición de sus materiales de revestimiento, ajustándose en todo momento a los materiales y colores permitidos en esta Normativa.



V. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL.

5.1. De la gestión y administración del Parque Natural.

En aplicación del *artículo 232 del Texto Refundido*, en los casos en los que no se opte por un Área de Gestión Integrada, cada Parque contará con un Director Conservador a cargo de la oficina que se cree para desarrollar dichas funciones. El Director Conservador será nombrado por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Cabildo de Gran Canaria y previa audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria.

Con carácter general, serán funciones del Director del Parque, el manejo de los recursos y la tutela y aplicación de la normativa de usos. Asimismo, es el responsable de toda la organización y coordinación en lo relativo al uso público del Parque. Entre sus funciones deberán constar las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión, aplicar los instrumentos de ordenación del Parque y coordinar la gestión del mismo.
- b) Asumir la dirección y coordinación del personal que esté adscrito al Parque, así como tener previstas las dotaciones de servicios referidas a medios humanos que la gestión del Parque precise.
- c) Elaborar el Programa Anual de Trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente Plan y previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.
- d) Presentar ante los órganos competentes la Memoria Anual de Actividades y Resultados.
- e) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque, según las disposiciones del presente Plan.
- f) Colaborar con los responsables del control y coordinación de las actuaciones en casos de emergencia y adoptar las medidas de prevención adecuadas.
- g) La búsqueda y apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos de interés para el Parque, así como promover la colaboración con otros organismos o entidades en todo aquello que sea de interés para la mejor gestión del Parque.
- h) Llevar a cabo las actuaciones básicas y cumplir las directrices de gestión que se recogen en el Plan, así como las determinaciones de los Programas de actuación que lo desarrollen.
- i) Informar y orientar a los visitantes y residentes acerca de los fundamentos de protección del Parque y los objetivos del Plan, acerca de la actividad de gestión que se desarrolla y acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- j) Cuantas acciones estime oportunas en beneficio del Parque.

Para el correcto desempeño de estas funciones se destinará personal técnico, de vigilancia y de administración, así como recursos financieros suficientes.



La protección, vigilancia y control de las actividades que se realicen en el Parque se harán a través de los agentes de medio ambiente destinados al mismo, que harán cumplir las disposiciones del Plan.

5.2. Del Patronato Insular y de la Junta Rectora del Parque Natural de Pílancones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 234 del Texto Refundido*, el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria promoverá la creación de la Junta Rectora del Parque Natural, con la misión de colaborar en la gestión del Parque Natural y con las funciones y cometidos que le atribuye el *Decreto 134/1997, de 11 de julio, por el que se delimitan las funciones de las Juntas Rectoras de los Parques y Reservas Naturales*.
2. El Patronato Insular deberá garantizar en la constitución y organización de la Junta Rectora del Parque Natural la más amplia representación de los agentes sociales y económicos y otros colectivos organizados del ámbito del Parque Natural y de su Área de Influencia Socioeconómica, sin perjuicio de la representación de los órganos de la Administración Pública y de las organizaciones e instituciones implicadas en el desarrollo de los objetivos de este Plan Rector.
3. Asimismo, el Patronato Insular hará disponer de los medios necesarios a la Junta Rectora que garanticen el adecuado ejercicio de sus funciones.

VI. ACCIONES PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR.

6.1. Acciones relativas a la gestión y administración del Parque Natural.

6.1.1. Creación de la Oficina de administración y gestión del Parque Natural.

En aplicación del *artículo 232.1. del Texto Refundido*, constituye una actuación básica para garantizar el cumplimiento y desarrollo de este Plan Rector la creación de la Oficina de Administración y Gestión del Parque Natural de Pílancones bajo los criterios y condiciones establecidos en el Apartado V. Normas de Administración y Gestión del Parque Natural de este Plan Rector.

Adecuación del centro estratégico para la gestión y ordenación del Parque Natural de Pílancones, que sirva de elemento básico en su funcionamiento y desarrollo futuro como Espacio Natural Protegido.

El lugar servirá para la centralización de las actividades de gestión, vigilancia, científicas, interpretación y educación ambiental. Se propone su ubicación en Ayagaures de Abajo.



6.1.2. Creación de la Junta Rectora del Parque Natural.

Para garantizar la máxima participación y colaboración de agentes sociales y ciudadanos en la Gestión del Parque Natural, se considera como actuación básica la creación de la Junta Rectora del Parque Natural de Pílancones bajo los criterios establecidos en el Apartado V. Normas de Administración y Gestión del Parque Natural de este Plan Rector.

6.2. Acciones relativas a la protección, conservación y gestión de los recursos naturales y culturales.

6.2.1. Vigilancia.

Se considera imprescindible para la correcta gestión y protección del Parque Natural, el aumento de los recursos humanos y técnicos para la vigilancia del mismo, mediante el incremento en el número de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias por medio de la dotación de las plazas. Se consideraría adecuada la creación de dos nuevos puestos de Agentes de Medio Ambiente para la comarca 34.

6.2.2. Control de especies introducidas.

La existencia de mamíferos introducidos (conejos, ratas y gatos) constituyen uno de los factores de amenaza más relevantes de los existentes en el Parque Natural, por su afección a la flora, vegetación y fauna. Se pretende que los trabajos de control de poblaciones de especies introducidas tengan su continuidad en el Plan Rector, de manera que se garantice la efectividad de los mismos. En concreto se proponen las siguientes acciones:

- Control de gatos asilvestrados.
- Control de la población de roedores y conejos.
- Control de la población de aves exóticas en el Parque.

6.2.3. Mejora del hábitat para la consolidación de la población de murciélagos en la zona de Los Vicentillos.

Con esta actuación lo que se pretende es conseguir que los murciélagos encuentren un lugar adecuado para su desarrollo dentro del Parque pudiendo en el nidificar y alimentarse en el mismo, contribuyendo así a la mejora de dicha población dentro del espacio.

6.2.4 Instalación de comederos para el favorecimiento de la implantación de especies carroñeras.

Esta actuación pasará por la instalación de comederos, en determinadas áreas dentro del Parque en la Mesa de Trujillo donde se depositarán animales muertos.



6.2.5. Acciones de carácter forestal.

Se pretende llevar a cabo una serie de actuaciones en el ámbito del Parque que vengan a complementar otras de diversa índole. Estas actuaciones son:

- Propuesta de tres polígonos de repoblaciones forestales con pino canario y especies del termófilo (sabina y acebuche principalmente). En los llanos de las Mesas y Mesitas (contabilizándose una superficie de 300 Has.) para unir los bosquetes dispersos que existen y en los llanos entre la Cabezada de los Lomos y Lomos de Pedro Afonso (con una superficie de 22 Has.) , y en Montaña Negra (128 Has.). En total se trata de repoblar 450 Has.
- Cortar los pinos carrascos que se encuentran dispersos en dos núcleos en las repoblaciones de Los Llanos de Santidad.
- Poda hasta los dos metros en los montes repoblados y clareo en algún bosquete que resulte necesario; la superficie total incluye 100 Has..
- Eliminación del engorrido en los montes repoblados (200 Has.).
- Colocación de mallas protectoras en los pinos de regeneración natural en el polígono de repoblaciones en pinar abierto.
- Alargar la pista por el Llano del Tablero unos 300 metros para continuar con las repoblaciones.
- Mantenimiento de todas las pistas forestales en uso con cunetas y drenes transversales. (86,29 km).
- Deslinde y amojonamiento del monte de U.P. nº 7 de La Plata, San Bartolomé, y Maspalomas, de unas 1.505 Has. dentro del *Parque Natural* .

6.3. Acciones relativas al uso público del Parque Natural.

6.3.1. Señalización.

En este apartado se propone la señalización que se ha estimado como imprescindible y básica en el ámbito del espacio protegido, de forma que la *señalización* obligatoria que se indica de acuerdo con *el artículo 3 de la Orden de 30 de junio de 1998*, tiene carácter de directriz vinculante, mientras que la señalización potestativa (*artículo 5 de la citada Orden*) tiene carácter de orientación. A continuación se señalan cada una de ellas.



Tabla 7: SEÑALIZACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE PÍLANCONES. SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA (Art. 3 Orden de 30-6-98).

TIPO DE SENAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Entrada/salida por pista	Degollada de la Manzanilla- Degollada del Dinero (Morro de Cruz Grande)	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista	Los Llanos de Santidad- Chira	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista	Cruz de Mesa de Chira - Chira	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista	Ayagaures de Abajo	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista	Punta de la Guancha- Chamoriscán	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista	La Lumbre – La Jarra	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista	Las Mesitas	Solución Monolito de piedra
Entrada/salida por pista asfaltada	Pista asfaltada de Pedro Afonso	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por camino	El Roquillo- Girgay	Solución monolito de piedra

Tabla 8: SEÑALIZACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE PÍLANCONES. SEÑALIZACIÓN POTESTATIVA (Art. 5 Orden de 30-6-98).

TIPO DE SENAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Informativa del espacio o de poblaciones	Los Palmitos	Poste o Madera
Informativa del espacio o de poblaciones	Ayagaures de Abajo	Poste o Madera
Informativa del espacio o de poblaciones	Corral de Pedro Afonso	Poste o Madera
Informativa de equipamientos	Degollada de la Manzanilla	Poste o Madera
Informativa de equipamientos	Montañeta de Pino Copudo	Poste o Madera
Informativa de equipamientos	Los Palmitos	Poste o Madera
Informativa de equipamientos	Ayagaures de Abajo	Poste o Madera
Normativa del espacio	Pista asfaltada Lomos de Pedro Afonso	
Normativa del espacio	Los Palmitos	
Normativa del espacio	Ayagaures de Abajo	
Normativa del espacio	Vivero	
Normativa del espacio	Bailaderos	
Normativa del espacio	Entrada y salida camino Los Roquillos- Girgay	
Mesa interpretativa	Entrada camino de Ayagaures – Cruz Grande	
Mesa interpretativa	Mirador de Degollada de La Manzanilla	



6.3.2 Equipamientos y servicios públicos del Parque Natural.

6.3.2.1. Proyecto de colaboración con el Instituto Meteorológico Nacional para la habilitación de estaciones termopluviométricas en Lomos de Pedro Afonso y Ayagaures de Arriba.

Para solucionar las carencias informativas y de investigación asociadas a las características climáticas y meteorológicas del Parque Natural, con vistas a la disponibilidad de series estadísticas más completas que justifiquen posteriores actuaciones derivadas de un mejor conocimiento de la incidencia del clima sobre los valores físicos y bióticos.

Se localizará en zonas de bajo impacto paisajístico y adecuación de los materiales y estructuras a las condiciones naturales.

6.3.2.2. Acondicionamiento del camino Las Mesas - Ayagaures para actividades de senderismo y educación ambiental

Adecuación del camino central del Parque, que recorre toda la cuenca de Norte a Sur (5,56 km.), para facilitar las actividades naturales, tales como el senderismo y la educación ambiental, complementando los programas de promoción y divulgación de los valores natural, paisajísticos y culturales.

6.3.3. Edición de folletos informativos y de material didáctico del Parque.

Como actuación complementaria y con la finalidad de mejorar las condiciones en las que se desarrolla el uso público se establece como actuación primordial la edición de distintos materiales (folletos, trípticos, carteles, guías, etc.) que incidan fundamentalmente en las características del Parque Natural y en la normativa y régimen de usos que establece el Plan Rector.

Generar una estrategia continua de promoción y divulgación de los valores naturales y culturales del Parque Natural, mediante la edición de folletos, libros y otros materiales científicos y la creación de un programa de educación ambiental con base en el Centro de Gestión e Interpretación.

6.4. Acciones relativas a la investigación.

6.4.1. Estudio de la fauna.

Estudio y análisis de las poblaciones y especies faunísticas del Parque Natural. De cara a solucionar la falta de información científica en este campo, esta información servirá para facilitar la gestión y ordenación de estos recursos naturales, así como justificar las actuaciones necesarias.

- Con especial atención a la posible introducción de pinzones azules de Gran Canaria (*Fringilla teydea polatzeki*) en el Parque Natural si el Plan de Recuperación de esta especie así lo contemplara.
- Estudio de la fauna invertebrada en general.



- Estudio de la población de aves exóticas introducidas y su incidencia sobre especies y comunidades autóctonas.

6.4.2. Estudio de la flora y regeneración natural en el Parque.

Estudio y análisis de las poblaciones y especies de la flora y vegetación del Parque Natural. De cara a solucionar la falta de información científica en este campo, esta información servirá para facilitar la gestión y ordenación de estos recursos naturales, así como justificar las actuaciones necesarias.

Estudio sobre la escasa capacidad de regeneración natural del pinar.

6.4.3. Estudio y elaboración de catálogo del patrimonio arqueológico, etnográfico y arquitectónico.

Con ello se pretende elaborar un catálogo que recoja los recursos patrimoniales, arqueológicos, etnográficos y arquitectónicos de todo el Parque Natural.

6.5. Acciones de carácter urbanístico.

6.5.1. Planes Especiales de los conjuntos rurales de Las Tederas y Ayagaures de Arriba.

Desde este Plan Rector para el suelo rústico de protección cultural, categorizado en los núcleos rurales de Las Tederas, Casas de Tajinastal y Ayagaures de Arriba, se remite a planeamiento específico, a través de la figura de Plan Especial de Protección para cada uno de los núcleos.

6.5.2. Rehabilitación de la Casa del Pastor en Las Mesas.

En una de las pistas existentes en el Parque, existen tres edificaciones conocidas como la Casa del Pastor, las cuales están en una parte importante semiderruida, por lo cual, se propone su reconstrucción para su reconversión en refugio de Montaña.



VII. DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

En consonancia con lo establecido en el artículo 22.3 del Texto Refundido, el Plan Rector de Uso y Gestión contendrán "..., además de las determinaciones de ordenación, aquéllas de gestión, desarrollo y actuación que sean adecuadas para alcanzar los objetivos que justifican la declaración del correspondiente Espacio Natural Protegido, y entre ellas, las que procedan de las siguientes:

b) Directrices y contenidos para la formulación de los programas específicos a desarrollar, por la Administración responsable de la gestión, para la protección y conservación, la investigación, la educación ambiental, el uso público y disfrute por los visitantes y el progreso socioeconómico de las poblaciones que viven en el Espacio Natural o en su zona de influencia"

Teniendo en cuenta este condicionante legal, este P.R.U.G. se plantea relacionar y priorizar una serie de directrices vinculadas a la ordenación y planificación del ámbito protegido en su desarrollo futuro, con vista a cumplir los objetivos básicos planteados en los Documentos Informativo y Normativo que se desarrollaron con anterioridad.

Los Programas que desarrollarán los objetivos generales y específicos y otras determinaciones de este Plan Rector de Uso y Gestión son:

a) Programa de Conservación.

- Subprograma de conservación de la flora y la fauna.
- Subprograma de restauración de la cubierta vegetal y control de la erosión.
- Subprograma de restauración ambiental.
- Subprograma de conservación del patrimonio cultural.

b) Programa de Uso Público.

- Subprograma de equipamientos y servicios públicos del Parque Natural.
- Subprograma de uso público y educación ambiental.

c) Programa de Investigación.

Asimismo, y sin perjuicio del estado de elaboración de estos Programas, las directrices para su elaboración, se constituyen por sí mismas en directrices de gestión para orientar las actuaciones previstas del Órgano Gestor y demás políticas sectoriales, en el marco de sus propias competencias, con la necesaria coordinación interadministrativa que estas actuaciones requieran.

Todos los Programas y Subprogramas incluirán un Documento Económico-Financiero de las actuaciones propuestas, detallando las partidas económicas destinadas, la temporalización para la ejecución de las mismas y sus instrumentos financieros que permitan ejecutar las partidas económicas.



7.1. Programa de conservación.

El programa de conservación se fundamenta en el manejo de los recursos naturales del Parque, de forma tal que se asegure su mantenimiento y la restauración de los distintos hábitats del mismo bajo una perspectiva global, relacionando la gea con las poblaciones vegetales y las animales. Su objetivo básico será la conservación, regeneración y restauración de los ecosistemas naturales.

Las directrices vinculadas a este programa de actuación son:

- Adaptación del ámbito espacial del Parque Natural de Pílancones a las características naturales que motivan su categorización como un Espacio Natural Protegido con esta figura, según la definición del Texto Refundido redefiniendo su territorio y los elementos en él existentes.
- Diversificación de la información científica y estadística vinculada a las características naturales y culturales existentes en el Parque, con vistas a la solución de las deficiencias informativas sobre la situación y comportamiento de elementos tales como el clima, el relieve, la fauna, la vegetación, etc.
- Diseño de las diferentes capacidades de acogida del medio natural y cultural del Parque, para adecuar previsibles actividades científicas y de promoción de los valores a un óptimo nivel de conservación.
- Las actuaciones particulares vinculadas a este apartado se relacionan a continuación, según los ámbitos temáticos

7.1.1. Directrices para la elaboración del Subprograma de Conservación de flora y fauna.

- a) Deberá articular los mecanismos de coordinación que faciliten la aplicación y ejecución de los distintos programas de recuperación de especies catalogadas por la legislación vigente, de acuerdo con la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.
- b) Determinará las especies que no estando catalogadas como amenazadas según la legislación vigente, deban ser objeto de un tratamiento especial por presentar un interés científico, ecológico, cultural, por su singularidad o su estado de conservación dentro del Parque Natural, contemplando las medidas y actuaciones necesarias para garantizar su conservación.
- c) Incluirá los mecanismos de control y seguimiento de los aprovechamientos de especies vegetales y animales silvestres.
- d) Contemplará los mecanismos para la coordinación, control y seguimiento de las introducciones de especies en el medio natural, así como, de las repoblaciones de especies cinegéticas.



7.1.2. Directrices para la elaboración del Subprograma hidrológico forestal y de control de la erosión.

- a) El Subprograma se regirá bajo los principios de multifuncionalidad y desarrollo sostenido de las masas existentes como de las futuras.
- b) El Subprograma contemplará el aumento del mayor número de hectáreas posibles de superficie forestal arbolada en terrenos públicos y privados, estableciendo prioridades.
- c) Las repoblaciones forestales se realizarán con plantas de calidad y las especies adecuadas a la calidad de estación.
- d) El Subprograma asumirá la creación de masas mixtas, con el fin de lograr masas estables y sanas que resistan mejor los incendios, plagas y enfermedades.
- e) El Subprograma deberá reconocer asimismo la necesidad de repoblar con especies autóctonas arbustivas en terrenos de elevada pendiente, y/o con poco suelo y/o vegetación.
- f) El Subprograma adoptará las medidas necesarias que potencien la regeneración natural del pinar.
- g) El Subprograma deberá contemplar los mecanismos de colaboración entre la Oficina de Gestión del Parque y el Servicio de Extensión Forestal Insular u otros estamentos vinculados al Sector Forestal, para la compra, cesión o convenio de terrenos particulares.
- h) El Subprograma establecerá los pinares repoblados que requieran tratamientos, los cuales serán planificados en el tiempo y en el espacio.
- i) En lo que concierne a tratamientos, el Subprograma deberá planificar el trazado de las vías de saca, el uso de maquinaria y la salida de los productos del monte.
- j) El Subprograma contemplará la eliminación del pino carrasco, a favor de las especies autóctonas (preferentemente pino canario, sabina, acebuche, almácigo y palmera).
- k) En lo referente a la prevención y extinción de incendios forestales, el Subprograma diseñará las infraestructuras y medios necesarios de acuerdo con el INFOCAN.
- l) Se potenciará la cubierta vegetal arbustiva o subarbustiva donde la potencialidad del terreno no admita una serie de vegetación más avanzada
- m) Se contemplará la cubierta vegetal con especial importancia como medida eficaz contra la erosión.
- n) El Subprograma contendrá las acciones necesarias para garantizar el buen estado de las pistas forestales y agrícolas no asfaltadas
- o) El Subprograma deberá considerar cada cuenca hidrográfica como unidad de trabajo en las cuestiones de erosión, torrencialidad y manejo del agua, así como respecto a las medidas de restauración y conservación de suelos
- p) El Subprograma contendrá un análisis del estado de corrección de las cuencas para determinar la construcción de nuevos balates, gaviones y diques donde se considere oportuno, así como la posibilidad de repoblación en las cuñas de aterramiento



7.1.3. Directrices para la elaboración del Subprograma de restauración ambiental.

- a) El Subprograma incluirá un inventario detallado de impactos ambientales en el ámbito del Parque Natural, que irá acompañado por las alternativas para su corrección y/o eliminación, señalándose además las prioridades para su restauración en función de la urgencia de la medida y su viabilidad técnica y económica.
- b) Establecerá las acciones y los mecanismos que garanticen la limpieza y retirada de vertidos en el espacio protegido, previendo la periodicidad de las mismas.
- c) Contemplará las medidas encaminadas a la restauración de las áreas afectadas por el tránsito de vehículos y la apertura de pistas, así como el mantenimiento de las pistas en las que se permite el tráfico rodado de vehículos a motor en cuyo caso deberá detallar las medidas encaminadas a evitar los riesgos erosivos.

7.1.4. Directrices para la elaboración del Subprograma de Conservación del patrimonio cultural.

- a) El Programa determinará las condiciones específicas para actualizar los distintos catálogos e inventarios existentes de yacimientos arqueológicos y elementos del patrimonio etnográfico inmueble, histórico-artístico y arquitectónico, en coordinación con otras instituciones y órganos de la Administración competentes en la materia, con el objeto de constituir un Catálogo de recursos culturales del Parque Natural de Pílancones, que podrá complementarse con la incorporación de elementos del medio natural con significación sociocultural.
- b) Articulará, en coordinación con otros órganos o instituciones competentes en la materia, las medidas concretas para garantizar la conservación de los yacimientos arqueológicos y elementos del patrimonio etnográfico inmueble, histórico-artístico y arquitectónico del Parque Natural, determinando un orden de prioridades en función de la urgencia de tales medidas, de su estado de conservación y del interés científico o cultural de tales elementos.

7.2. Programa de uso público.

Las directrices vinculadas a este programa se establecen en:

- Promoción y adecuación didáctica de la población del entorno sobre los valores naturales y culturales existentes en el Parque Natural, de cara a facilitar la adaptación de sus actividades a los condicionamientos jurídicos del espacio.
- Habilitación del territorio del Parque Natural para el desarrollo de actividades de gestión, científicas, rural y de observación paisajística, de modo que pueda facilitarse el conocimiento y la promoción de los valores medioambientales a la población en general, incluido turistas.

7.2.1. Directrices para la elaboración del Subprograma de equipamientos y servicios públicos del Parque Natural.

- a) En lo referente a los caminos autorizados, el Subprograma contemplará todas las medidas necesarias para garantizar su mantenimiento.



- b) En cuanto a la señalización, se complementará la señalización básica establecida en este Plan Rector de Uso y Gestión, considerando con especial atención la red de caminos y los equipamientos públicos existentes y que se diseñen y las señales interpretativas, que preferentemente adoptarán la solución más adaptada con el entorno de entre las previstas en la *Orden de 30 de junio de 1998*.
- c) El Subprograma incorporará un sistema de limpieza y gestión de residuos de las zonas destinadas al uso público.

7.2.2. Directrices para la elaboración del Subprograma de uso público y de educación ambiental.

- a) El Programa diseñará las acciones correspondientes para fomentar la interpretación de los valores y recursos naturales, culturales y tradicionales del Parque Natural.
- b) El Programa establecerá las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los usuarios en el Parque Natural.
- c) A los efectos de mejorar el nivel de información y la percepción de los valores del Parque Natural, por parte de los habitantes y visitantes, contemplará la edición de material documental, divulgativo y didáctico-ambiental atendiendo al menos a los siguientes criterios:
 - Variedad de los soportes: publicaciones en papel (guías, folletos, pósters, etc.) y material audiovisual (vídeo, fotografía, CD-ROM, etc.) entre otros.
 - Funcionalidad respecto al destinatario (habitante o visitante del Parque Natural, individuo o colectivo) y a sus características (origen, edad, condiciones físicas, nivel de conocimientos previos, motivación, duración de la visita o estancia).
 - Tipología de la información: general (características del Parque Natural, servicios y normativa establecida en el PRUG) y específica (monografías temáticas sobre los recursos del Parque, rutas, caminos, instalaciones, etc.).

7.3. Programa de investigación.

- a) Este Programa deberá establecer un inventario pormenorizado de las prioridades de investigación, considerando especialmente los trabajos de investigación aplicada relativos a la evaluación del estado de conservación de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, así como, aquellos que tengan por objeto el análisis de la evolución social y económica del mismo.
- b) En concreto, considerará al menos las siguientes líneas de investigación:
 - Inventario, análisis y seguimiento del estado de conservación de los recursos naturales del Parque Natural, con especial atención a los siguientes aspectos:
 - Evolución de los procesos erosivos y suelos.
 - Comunidades vegetales, especies de interés florístico y necesidades de rescate genético.



- Fauna vertebrada e invertebrada, estado de las poblaciones y amenazas.
- Incidencia de especies exóticas sobre especies autóctonas, ecosistemas y hábitats del Parque Natural.

VIII. VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN.

La vigencia del presente Plan Rector de Uso y Gestión será indefinida (*Art. 44.3 T.R.*). La alteración del contenido del PRUG se producirá mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Parque Natural (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Gran Canaria), y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente Texto Refundido o por este Plan Rector (*Art. 45.2 T.R.*)

Se entenderá por revisión la reconsideración del contenido del presente Plan Rector por alguno de los siguientes motivos:

- a) Incompatibilidad manifiesta del Plan Rector de Uso y Gestión con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.
- b) La no ejecución al quinto año de vigencia del Plan de al menos el 50% de las actuaciones previstas.
- c) El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio Plan Rector. (*Art. 46.1 T.R.*)
- d) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.
- e) En la revisión o modificación parcial del Plan Rector de Uso y Gestión, no se podrá reducir el nivel previo de protección de una zona del Parque Natural como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

La revisión o modificación del Plan Rector de Uso y Gestión se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas previstas en el *Texto Refundido* o en los mismos instrumentos, según establece el artículo 45 del *Texto Refundido*.



ANEXO CARTOGRÁFICO